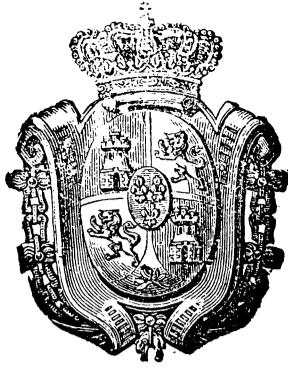


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1401.

LUNES 17 DE SETIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

POR el presente se cita, llama y emplaza á Doña María Josefa y Doña Rosalía Miranda, solteras, hijas del difunto D. Fermín, naturales de la ciudad de Santiago de Galicia, para que en el término de 30 dias se presenten ante el juez de primera instancia de aquella ciudad en la causa seguida en aquel juzgado para la averiguacion de los autores de los excesos cometidos en la misma ciudad cuando fue invadida por la faccion del rebelde Gomez en el mes de Julio de 1836, con apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Juzgado de Amortizacion.

Por providencia del señor intendente subdelegado de rentas de esta provincia se cita y emplaza á D. Juan Perez, Don Francisco de Ruiz y D. Fernando de la Fuente, para que en el término preciso y perentorio de tercero dia se presenten en la escribania mayor de arbitrios de amortizacion á cargo de D. José Balduque á prestar su declaracion en la causa criminal que se sigue en dicho juzgado sobre falsificacion de una lámina de deuda sin interes, núm. 22,445, de rs. vn. 115,657 y 19 mrs., de la que fueron endosantes; apercibidos que de no comparecer, les parará entero perjuicio en la sustanciacion del proceso.

Intendencia y subdelegacion de rentas de la provincia de Santander.

Para el arriendo en pública subasta de la renta de aguardiente y licores, y exclusiva en la venta al por menor para el año próximo de 1839 en todos los pueblos de esta provincia, se celebrará el primer remate en el despacho de la intendencia el dia 8 de Octubre próximo á las doce, y el segundo y tercero para las mejoras legales en los dias 18 y 29 del mismo.

Los que resuelvan interesarse en este arrendamiento concurrán á los citados actos, en que estarán de manifiesto los pliegos de manifiesto y condiciones, y en los dias de intermedio en la escribania mayor de Rentas.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BUENOS AIRES.

Mensaje del poder ejecutivo.

Honorables representantes: El Gobierno de la provincia encargado de las relaciones exteriores de la Confederacion argentina, cumple con el deber de daros cuenta y someter á vuestro ilustrado exámen y deliberacion la correspondencia oficial y particular que ha sostenido con los Sres. cónsul y contralmirante francés.

Nadie mas que el Gobierno, constituido como está en el deber de velar por el bienestar del pueblo que preside, deplora las desgracias que pueden agobiarle; pero nadie con mas razon que sus dignos RR. pueden valuar la magnitud y la trascendencia del sacrificio que con las armas al pecho se le exige sin viso alguno de justicia.

Despues que las publicaciones oficiales han puesto de manifiesto la realidad de los hechos, y que no solo son supuestos los motivos de agravio que pueda abrigar contra la República argentina una nacion cuyos hijos han sido y son considerados en este suelo hospitalario con una generosidad sin ejemplo, sino tambien los gratuitos é inmerecidos cargos que se han hecho al Gobierno argentino de haber en distintas ocasiones atacado los derechos de la Francia, la seguridad de los franceses establecidos en nuestro territorio, y la de sus propiedades, no es de esperarse se desconozca la suma razon con que el Gobierno ha persistido en negarse á las injustas pretensiones de los Sres. cónsul y contralmirante; muy al contrario se valorará que bajando de posicion de ofendido, y confiado en el espíritu de justicia que caracteriza al Gobierno de S. M. el Rey de los franceses, haya entrado en las explicaciones confidentiales con el Excmo. Sr. contralmirante, sin embargo de que lo veia surcar nuestra rada con la singular solicitud de hacer callar respecto de los franceses las leyes de un pais independiente, é imponer, al frente de una escuadra, condiciones que solo pueden ser objeto de un tratado espontáneo entre el Gobierno de S. M. el Rey de los franceses y el encargado de las relaciones exteriores de la Confederacion argentina por medio de agentes

debidamente autorizados, y siempre libre cualquiera de ellos para aceptarlo ó no, segun convenga á sus intereses.

El Gobierno traicionaria la honorable confianza que le han hecho los SS. RR., y el especial encargo de los Excmos. Gobiernos de los pueblos de la Confederacion de dirigir las relaciones exteriores de la república, si hiciese callar las leyes, cuyo fiel cumplimiento le está cometido, solo porque lo pida un gefe militar, aunque de alta categoria y distincion. Lo resisten tambien la dignidad del pais, que á toda costa debe salvar; los intereses publicos, que no puede desatender; su crédito exterior, que no debe olvidar; el respeto y consideraciones que lo unen con los Soberanos y Estados amigos, y la urgente necesidad de prevenir las funestas consecuencias de la admision del nuevo y extraño derecho internacional que ha puesto en ejercicio por la primera vez el Excmo. Sr. contralmirante comandante en gefe de las fuerzas navales de S. M. el Rey de los franceses en estacion en el Brasil y en los mares del Sud.

Despues de haber agotado el Gobierno todos los arbitrios que le han sugerido sus benévolos sentimientos y deseo de mantener ilesas las relaciones amistosas con la nacion francesa, conciliándolos en lo posible con lo que demanda la dignidad é independencia de la república, no pudiendo las personas que lo componen sacrificar á tamañas exigencias el honor personal y buen nombre que han sabido conservar en medio de las vicisitudes interiores del pais, ni menos suscribir á la ignominiosa y humillante degradacion en que se pretende hundir á la república, cuya soberania é independencia solemnemente han jurado sostener, es llegada la oportunidad de que la honorable representacion de la provincia, tomando en consideracion este delicado asunto, y valorando todas sus circunstancias con la trascendencia que él tiene, no solo á la Confederacion Argentina, sino á todas las naciones de ambos mundos, y con especialidad á las del continente americano, se pronuncie con la libertad y circunspecta detencion que merece sobre la conducta del Gobierno, sujeta como todas las cosas humanas á error; y sobre si ha de sostener ó no á costa de todo sacrificio, sin dispensar el de nuestras vidas y haciendas, el sagrado juramento que hicimos ante Dios y los hombres todos del universo, de defender á toda costa la dignidad, soberania é independencia del pais, hoy atacadas injustamente por las avanzadas pretensiones de los señores cónsul y contralmirante francés.

Las personas del Gobierno, HH. RR., despues de nuestro pronunciamiento, cumplirán con lo que deben á la patria, á los argentinos, al mundo y á su propio honor. Buenos Aires 25 de Mayo de 1838.

TURQUIA.

Constantinopla 16 de Agosto.

La diplomacia se halla en movimiento, y sabemos que el Gran Señor envia á Londres un embajador extraordinario, que es el ministro de Negocios extrangeros, Reschid bajá, que ha tenido ya su audiencia de despedida. Este embajador, que tiene orden de ponerse en camino inmediatamente, tiene un encargo, á que el Gobierno otomano da la mayor importancia. Aunque este encargo no sea conocido de un modo positivo, se cree aqui generalmente que tiene relacion con la cuestion egipcia.

Mr. de Barante, embajador del Rey de los franceses en San Petersburgo, acaba de partir para Odesa á bordo de un paquebote ruso. Este personaje pasa á su destino.

Las noticias de Alejandria de fecha del 10 son pacíficas. Ibrahim bajá persiste sin embargo en su resolusion de hacerse independiente; pero las manifestaciones de los cónsules son causa del retraso que se experimenta en la realizacion de sus proyectos. Se habia querido obligarle á desarmar una considerable parte de su escuadra, que cruza constantemente delante de Alejandria, lo que no ha podido conseguirse: ha contestado á los cónsules que sus buques continuarian armados sobre el pie de guerra, hasta que no fuese desarmada la escuadra del Gran Señor.

Por último los drusos se someten, y en breve se pacificará la Siria: copiamos aqui la traduccion de una carta escrita por Ibrahim bajá, y comunicada á todos los cónsules: su fecha es del 11 de Julio.

"Hace algunos dias que supe la derrota de los drusos de Hasbeja y de Rachia, que acaban de someterse á la obediencia. Por único castigo han sido desarmados. Al volver con las tropas de Redgia todos los drusos y beduinos vinieron á pedir gracia y misericordia, rogándonos que tuviésemos compasion de sus mugeres é hijos: los perdonamos, y despues que se les quiten las armas, volverán estos infelices á sus hogares y á ocuparse en sus tareas. Apenas dejemos concluido este asunto, del que hemos salido victoriosos, nos encaminaremos hácia Damasco." (Le Temps.)

FRANCIA.

Paris 7 de Agosto.

Se lee en el Monitor parisien: Muchos periódicos se esfuerzan por dar á los debates de la

causa de Perpiñan un carácter que no tienen. Se pretende hallar en las expresiones del general Bugeaud medios para atacar la administracion: se llega hasta el extremo de pretender que el general ha recibido una autorizacion del conde de Molé para recibir de Abd-el-Kader 1000 fr. á titulo de regalo de cancelleria.

Si se hubiesen leído con atencion y buena fe las expresiones del general, segun y como se insertan en muchos periódicos, no tendríamos que refutar semejante aserto. El general declara en términos explicitos que á su salida para Africa no ha recibido ni solicitado, respecto del negocio de que se trata, ninguna autorizacion del conde de Molé.

Posteriormente, cuando se pidió esta autorizacion que el general escribió desde Africa, Mr. Molé, en nombre del Gobierno, se negó á concederla, y el negocio no tuvo otras consecuencias. Esto es lo que iba á decir el general, cuando por no prolongar los debates, tuvo que renunciar al uso de la palabra. (Debats.)

Un despacho telegráfico de Perpiñan, que ha llegado esta tarde, anuncia que el juicio del consejo de guerra que habia condenado al general Broisard, ha sido anulado por el consejo de revision. (Id.)

El baron de Fagel, embajador de Holanda en Francia, debe volver en breve á su destino. (Monitor parisien.)

Nuevos detalles sobre la tempestad que estalló ayer en Paris: Durante el dia habia sufrido el barómetro singulares variaciones: el viento pasaba de Oeste á Norte con una rapidez extraordinaria. Por la tarde estalló la tempestad con toda su violencia. En medio de ráfagas de viento, de continuos relámpagos y de truenos llovía á torrentes: de repente cesó la lluvia y sucedió la granizada.

Muchos granizos eran mas gordos que nueces: se han reunido algunos que pesaba cada uno mas de una onza. Seria difícil calcular todo el daño que ha causado esta tempestad.

Todos los cristales de los tránsitoos públicos se han hecho pedazos, lo mismo que los de las ventanas que se hallan sobre el plano inclinado que cubre la mayor parte de las casas de Paris, y que se llama *croisées à tabatière*.

El jardin de las Plantas ha padecido mucho, segun se dice. Plantas raras han quedado arruinadas: los cristales de inmensos invernáculos han quedado reducidos á pedazos.

Los tránsitoos (pasajes) Vivienne, Colbert y Delorme, los del Grand-Cerf, la Opera, Saumon, la bella galeria del palacio Real estaban obstruidos de escombros; y como continuó la tempestad, y se aumentó con furor á las once de la noche, fue preciso cerrarlos porque ya habia mas de una pulgada de agua. Todas las tiendas estaban inundadas. Las calles en que no existen sumideros, principalmente la calle Vivienne y la de Mause-d'Ansin, ofrecian el aspecto de un lago.

Cayó un rayo en la calle de Maronne. El fluido eléctrico no hizo mas que deslumbrar á un vendedor de tortas, á quien por dicha solo quemó la blusa.

No ha perdonado la tempestad los comunes de la circunferencia, Montrouge, Vaugirard, Grenelle, Asnieres y Colombe, que han padecido mucho. Los hortelanos han perdido sus campanas, que han quedado hechas pedazos: las ciruelas y los alberchigos han sido apedreados y hechas pedazos: los árboles frutales mutilados. Muchos carros de los que surten los mercados no han podido llegar á estos por tener que pararse en el camino. La tempestad no ha calmado hasta la una de la mañana.

Hoy todos los vidrieros de Paris trabajan sin descanso en reparar los desastres de la vispera: la temperatura continúa muy vária: las nubes se abren á menudo, y los truenos alternan con los relámpagos. (Id.)

PORTUGAL.

Lisboa 6 de Setiembre.

Luego que se haga el segundo escrutinio, publicaremos una relacion de los que han sido elegidos para una y otra Cámara, con lo que nos parece evitaremos se acumulen votos sobre ciudadanos que tuvieren ya la honra de haber sido nonbrados en un partido electoral.

Grandes excesos, y hasta crímenes, se han cometido durante el curso del primer escrutinio; y si al escritor público inculcamos mencionar los unos y presentar los otros á la animadversion pública, no le toca con todo eso fallar acerca de ellos en juicio definitivo: es solamente al supremo jurado nacional, á las Córtes, á quien incumbe tan penosa como necesaria tarea que nos lisonjamos de que se ejercerá con imparcialidad. La justicia dejará de ser desagraviada, habiendo de conocer la nacion el deseo de reconocer este principio saludable, sin el cual no hay Gobierno.

Cumple á los verdaderos amigos de la libertad legal dar un ejemplo mas de su moderacion y buen sentido apresurandose á depositar en la urna electoral su voto en conciencia, con el que

llamen para la representación nacional á muchos ciudadanos que su mismo mérito llama, y el bien público los reclama.

Esperamos por nuestra parte que en este segundo escrutinio, donde la elección se halla mas circunscrita, las ambiciones mas estrechadas, y el pueblo ya amaestrado por la experiencia (por otro lado muy dolorosa), serán nombrados Diputados aquellos que la nacion necesita, esto es, verdaderos procuradores y amigos. Que el buen orden reine en acto tan augusto, que la ley ni aparentemente sea ofendida, y que señalándose como un ejemplo á la capital que se deba seguir, consideraremos que la libertad ha conseguido un triunfo mas.

Un clamor general de indignacion acusa escandalosos atentados que se han cometido para viciar las elecciones, confirmados ya en parte por documentos oficiales, atestiguándose la triste verdad de hechos altamente criminales que en vano la descarada connivencia ó interesada mala fe pretenderá negar.

Que las opiniones se disputen la victoria en el campo legal, y se esfuercen por alcanzar la mayoría, en eso consiste la vida, la esencia del Gobierno representativo; pero desde que el fraude se muestra como medio de victoria, desde que el puñal del asesino se emplea como instrumento de libertad, la libertad está herida de muerte, y sus alguaciles son los malvados que quieren triunfar á nombre de ella por medio de la violencia y el interés tiránico de sus pasiones y caprichos.

Aprensiones tristes brotan por todas partes. El país exhausto invocaba la reunión de las Cortes; de las que esperaba el remedio, si no para terminar todos sus males, para minorar los que mas le alligen. ¿Será vana esta esperanza? ¿Podrán las Cortes, ademas de tantas dificultades, superar el principio de destrucción que parece estar envuelto con nuestra existencia? ¿Pueden consolidarse ó subsistir las instituciones, cuando los que son ó temen ser vencidos en el campo legal, recurren á la violencia, y sustituyen al derecho la fuerza?

Cuando los vencidos no quieren someterse á la suprema ley constitucional, al voto de la mayoría; cuando una minoría refractaria y sediciosa solo quiere ó llama libertad á su predominio, de hecho acabó la libertad, ó el país está expuesto á la guerra civil ó al despotismo.

Nuestros propios excesos son el principal origen de las desgracias que nos oprimen: nuestra posición es árdua. Entre tanto tenemos alguna esperanza consoladora en el sentido común nacional. No permitirá la nación que su libertad, que tanto le ha costado, se pierda en el conflicto de ruines pasiones. Confiamos que prestará el apoyo firme de su opinión manifiesta á todas las autoridades que mantengan el respeto inviolable á las leyes, y que el Gobierno, contando con ese eficaz auxilio, podrá combatir victoriosamente todas las agresiones contra el orden público. (O Constitucional.)

MADRID 17 DE SETIEMBRE.

Servicios del clero español.

Hemos discurrido en uno de nuestros números anteriores que la nacionalidad española se fundó sobre el cristianismo tan exclusivamente, que hubiera sido imposible sin él. Veamos ahora los efectos y consecuencias de este hecho primitivo de nuestra historia.

La monarquía de Sobrarbe nació en una ermita: la de Asturias en una cueva: el principal objeto de una y otra fue defender la independencia del culto cristiano. No es extraño pues que el sacerdocio, en quien por otra parte estaban concentradas las cortas luces de aquellos siglos, fuese el principal poder político de uno y otro Estado: mucho mas cuando los recuerdos del destruido imperio de los visogodos, y las noticias que en España se tenían del Gobierno de Francia, de Alemania, de Inglaterra y de los demas reinos cristianos de Europa, convenian en dar al clero la superioridad sobre los demas poderes del Estado: grande é importante acacimiento que se verificó en el siglo v cuando los bárbaros del norte ocuparon el imperio romano. Su causa es conocida de cuantos estudian con imparcialidad la historia. Las nuevas monarquías querian consolidarse, y no podian conseguirlo sino aceptando como principio político la religion, única idea común á vencedores y á vencidos.

Y no solo los prelados eclesiásticos obtuvieron la mejor parte en el poder: sino que el Gobierno fue teocrático en cuanto á sus máximas, como quiera que no existian otros conocimientos políticos que las nociones morales del Evangelio. Estas pasaron de la sociedad civil, donde eran obedecidas y respetadas, á la sociedad política, donde dominaban sus ministros y defensores.

En esta clase de gobierno, que duró en los Estados cristianos de España desde el siglo viii hasta el ix, el gobierno estuvo casi siempre en manos de los obispos y abades, y así es que las Cortes de este intervalo son conocidas con el nombre de *concilios*, á semejanza de las de los visogodos, siendo entre ellas las mas célebres las de Leon y Coyanza bajo Alonso y Fernando I. Al Rey pertenecía el supremo poder militar y el nombramiento de los jueces: á los condes hacer la guerra á los moros en las fronteras bajo las órdenes del Monarca. El gobierno interior y administrativo pertenecía á las Cortes, donde tenían los prelados una autoridad no disputada.

Puede decirse pues, que al clero se debió el engrandecimiento de la monarquía y su conservación en los infelices reinados de fines del siglo x, cuando el virey de Córdoba Almanzor invadió con fuerzas muy superiores la España cristiana. Sin su prudencia no hubiera habido Gobierno, pues eran los únicos capaces de gobernar: sin su celo y sus exhortaciones se hubieran abatido los guerreros de la fé á vista de tan continuadas derrotas, de tan terribles desastres y calamidades. Solo el principio religioso, predicado constantemente por los sacerdotes, pudo conservar en los ánimos la esperanza, y convertir los ayes de la esclavitud en himnos de victoria.

Obsérvese que los principios de libertad municipal

que ascienden hasta la primer cuna de la monarquía asturiana, fueron obra tambien de la máxima religiosa de la *igualdad*, y de los obispos que la predicaban, y que hicieron adoptar los fueros en las Cortes. El de Leon se estableció en las Cortes de 1020, celebradas en esta capital: el de Castilla fue confirmado en las de Coyanza de 1050.

Dicho se está que una corporacion, ilustre por sus virtudes, su saber y su patriotismo, dotada de grande autoridad, y que tan noble uso habia hecho de ella, ya conservando, ya acrecentando el poder nacional, dicho se está, repetimos, que adquiriría grandes riquezas; y en efecto las adquirió. La opulencia y el crédito político tienen por efecto natural corromper á los hombres. Sin embargo solo un ejemplo notable de mala conducta observa la historia en el intervalo que recorremos: el de un obispo de Santiago, llamado Sisenando, que despues de haber hecho grandes servicios al país, viniendo en la costa de Galicia á los piratas normandos y ahuyentándolos al mar, ensoberbecido con su triunfo, hizo una tentativa, aunque infelice, de independencia feudal.

En el último tercio del siglo xi acacieron dos grandes sucesos, muy propios uno y otro para disminuir la autoridad del clero en España. Uno fue la conquista de Toledo por Alonso vi, y sus victorias sobre los moros, que aunque seguidas de las dos terribles derrotas de Zalaca y Uclés, extendieron sobremanera la prerogativa Real, é hicieron del trono muy superior al clero y á la nobleza. Otra fue la dictadura de la cristiandad que tomó en su mano el Papa Gregorio vii, resuelto á acabar con los vicios y desórdenes del episcopado, convertido ya en una potencia feudal. Esta dictadura, que tan difícilmente se estableció en Alemania é Italia, donde el remedio era mas urgente, no halló oposicion en España. El clero de la Península, pobre relativamente al de aquellos países, morigerado y virtuoso, recibió sin réplica un yugo que en nada contrariaba sus costumbres puras y patrióticas. Nada prueba mejor el ingenio candor de los españoles del siglo xi, que ver que entre las novedades introducidas por la autoridad de Roma, ninguna les disgustó sino la variacion de la liturgia, y aun esta hubieron de aceptarla despues de algunas contestaciones.

Pero á pesar de estos dos sucesos, que disminuyeron la *omnipotencia* del clero (que así podia llamarse en los siglos anteriores), el Gobierno conservó las máximas teocráticas, y los prelados no perdieron el respeto y la veneracion universal. Desde el siglo xi hasta fines del xiii hizo muchos y señalados servicios á la causa española. Un obispo de Santiago, D. Diego Gelmirez, sostuvo los intereses del jóven Alonso vii contra las veleidades de su madre Urraca. Al clero español se debió la institucion de las órdenes militares, que tan señalados servicios hicieron en la guerra contra los moros: el establecimiento de la universidad de Palencia, trasladada despues á Salamanca, y primer foco de luces en aquella edad de tinieblas; y en fin, las virtudes de Alonso viii y Fernando iii, que llevaron a tan alto grado de esplendor la monarquía castellana. Un obispo de Santiago, y otro de Toledo, el mas sabio orientalista de su siglo, fueron los primeros que acometieron la grande empresa de escribir la historia de España. ¡Cuántas veces los Reyes cristianos de la Península, divididos entre sí por los celos del poderío, en el mismo momento de darse batalla, funesta siempre á la cristiandad cualquiera que fuese el vencedor, bajaron las armas á la voz respetada de los prelados, que les recordaban sus deberes, y las volvian unidos contra los enemigos comunes de la religion y de la patria! De estos casos está llena nuestra historia. El triunfo mas noble y esclarecido de la religion es el que consigue sobre las pasiones rencorosas del corazón humano.

Pero los desórdenes ocurridos en el reinado de Alonso el Sabio introdujeron la anarquía en el Gobierno, y la nobleza pugnó por adquirir el derecho de imponer leyes al trono. Esta lid, que duró dos siglos hasta el reinado de Isabel la Católica con muy pocas interrupciones, se terminó en el triunfo de la monarquía: porque el pueblo y el sacerdocio reconocieron su necesidad para triunfar de la morisma, y no podian ser amigos de una aristocracia turbulenta, que robaba las casas particulares y los templos sagrados, usurpaba los bienes del ciudadano y las rentas de la Iglesia, inutilizaba los esfuerzos de la nacion contra los sarracenos, y no hacia otro uso de su poder que vejar los pueblos y pervertir el orden público para lograr en la ruina común su engrandecimiento particular. Las peticiones de Cortes del siglo xiv estan llenas de quejas contra los desafueros de la nobleza, cometidos en perjuicio de los ciudadanos y del clero.

Es tan cierta la cooperacion del sacerdocio castellano á favor de la corona, que aun las turbulencias promovidas en la menor edad de Enrique iii entre los partidos del arzobispo de Toledo y del de Santiago (únicas entre eclesiásticas en nuestra historia), no tuvieron por objeto hacerse independientes del trono, sino decidir quien le habia de servir de aquellos dos prelados. Eran querellas de corte, y nada mas. Ni hubo batallas, ni robos, ni sangre derramada: y una palabra del Rey bastó á apaciguarlas.

No hablamos de los sacrificios pecuniarios hechos por la Iglesia de España al Estado. Basta repetir con el autor de la excelente memoria intitulada *Reflexiones sobre la continuacion ó supresion ó modificacion del diezmo*, de que ya hemos dado en este periódico un analisis muy circunstanciado, que de las nueve novenas partes del diezmo, núcleo principal de las rentas eclesiásticas, pertenecen al Erario público las cinco y media, es decir, cerca de las dos terceras partes.

Por este cuadro reducido que hemos formado de la

historia de nuestro clero en sus diversas épocas, se conoce evidentemente cuán grandes servicios ha hecho á la nacion y al Estado, dando á una y á otro el principio de su existencia, y conservándolo y aumentándolo con su poder, con su dinero, con su predicacion, con su ejemplo. Siempre ha sido *nacional*: jamas desconoció ni falsificó la alta mision que le fue asignada por la Providencia: *elevar el pueblo español á un alto grado de poder, derrocando el imperio de la morisma*.

Su adhesion á la corona en los siglos xiv y xv era una consecuencia natural de su union con el pueblo, y del principio evangélico de la igualdad y de la justicia, que no se compadecia bien con las vejaciones y exigencias de la aristocracia.

No faltará quien oponga á tantos bienes reales y efectivos el mal de la *intolerancia civil* que no dudarán achacar á nuestro sacerdocio. En otro artículo nos haremos cargo de esta acusacion, y la reduciremos á su verdadero valor.

Nuestros lectores verán con placer la bula de S. S. para la ereccion del nuevo obispado de Argel, de la cual dimos noticia en la Gaceta del viernes 14 del presente en el artículo de Paris, y la insertamos en seguida.

Gregorio, obispo, siervo de los siervos del Señor:

Para perpetua memoria. Por un designio particular de la divina Providencia acontece muchas veces que para mitigar el dolor que affige á nuestra alma, en vista del deplorable estado en que en la actualidad se halla nuestra religion, se nos presentan ocasiones de alegrarnos en el Señor en medio de los graves cuidados que trae consigo la carga de nuestro soberano pontificado. Por eso, tributando á Dios, autor de todos los bienes, justas acciones de gracias, nos entregamos á la esperanza de que nuestro celo y nuestros trabajos por la mayor prosperidad de la Iglesia católica, ayudados de tan poderoso socorro, darán cada dia frutos muy abundantes.

Hemos experimentado este placer; hemos concebido tan consoladora esperanza cuando nuestro amado hijo en Jesucristo, Luis Felipe, el Rey Cristianísimo de los franceses, nos ha hecho presente su piadoso y ferviente deseo de ver, para gloria y aumento de la religion católica, erigida en la provincia de Julia Caesarea, llamada vulgarmente argelina, sometida por las armas victoriosas de los franceses, una silla episcopal instituida bajo el mismo modelo de las otras diócesis del reino de Francia.

Este celo del Rey Cristianísimo hácia la Iglesia católica nos ha hecho experimentar un gozo muy vivo; porque ademas de la ventaja y utilidad que la religion reportará de la ereccion de una silla episcopal en aquel punto, conocemos profundamente las que debemos esperar por el restablecimiento tan deseado por nos de los antiguos obispados de Africa. Con efecto, cuando nos acordamos de las iglesias de Cartago y de Hipona, ilustre la una por la sangre del mártir Cipriano, y la otra tan gloriosa por la santidad y sabiduría de Augustino; cuando traemos á nuestra memoria las otras infinitas iglesias de Africa honradas con el celo y la doctrina de sus obispos, célebres por las frecuentes reuniones de concilios, glorificadas en fin por la piedad é inalterable firmeza de los fieles que prefirieron arrostrar la muerte antes que abjurar la verdadera fe de Jesucristo, este pensamiento nos regocija y sostiene nuestra esperanza de que en toda el Africa renacerá con la ayuda de Dios toda su antigua gloria y esplendor. Tal debe ser nuestra esperanza, si comparamos estas con tan brillantes resultados.

Julia Caesarea, llamada *Argel* comunmente, que unos suponen haber sido la antigua Ruscurium, y otros Icosium, debe considerarse como la mas importante de las ciudades de Africa, ora por la antigüedad de su origen, ora por sus riquezas y el número de sus habitantes. Esta célebre ciudad, que da su nombre á todo el imperio de Argel, ha extendido su dominacion en los bastos países formados de la antigua Numidia y Mauritania. Pero cuanto mas se extendia el poder de Argel, bajo la dominacion de los sarracenos y de los turcos, tanto mas dura y deplorable era en aquellas regiones la condicion de los cristianos.

Y aunque en efecto los Pontífices romanos, cuya suprema potestad y paternal solicitud hácia todas las iglesias no estan circunscriptas por ningunos límites, hayan dedicado todos sus esfuerzos á remediar la suerte de los cristianos en aquellas regiones, y puesto todos sus conatos en procurar atraer á la verdad y á la luz de la Iglesia católica á los que caminaban á ciegas por la senda de la perdicion, fácil es concebir cuántos obstáculos se oponian al sagrado ministerio bajo el feroz y superstitioso gobierno de los infieles, y cuán cortos deberian ser los frutos que podian recoger de sus trabajos los ministros del Evangelio enviados á aquellas comarcas por nuestra congregacion de la *Propaganda*.

Brilló por fin el dia feliz, objeto de los deseos de todas las personas honradas, en que los intrépidos guerreros de la Francia han sometido á Argel á su poder, y en el que parece que la religion cristiana ha triunfado completamente de los enemigos del nombre cristiano.

El aspecto de las cosas ha cambiado del todo: se ha podido predicar en aquel país el nombre de Cristo; se ha abierto libre y segura entrada á los predicadores del Evangelio; se goza la libertad de confesar la fe cristiana y de profesarla libremente en presencia de todos. Y para mayor aumento y colmo de la alegría de nuestra alma, un gran templo de Argel, en el que durante mucho tiempo se habian celebrado los ritos profanos y monstruosos del Alcoran, consagrado ahora con el signo saludable de nuestra religion y por la imagen de la Virgen, Madre de Dios, expuesta á la veneracion de los fieles, está reservado en adelante para sus reuniones sagradas.

Secundando, pues, con el mayor celo los deseos y solicitud ya enunciadas del Rey Cristianísimo de los franceses; obrando de concierto con él en un todo, y despues de una madura deliberacion, para honra y gloria de Dios y de Jesucristo, su Hijo y nuestro Salvador, á quien, á pesar de no ser digno de ello, representamos en la tierra para exaltacion de la iglesia militante, de nuestra propia ciencia, de motu proprio y en la plenitud de nuestro poder apostólico, eximimos y libramos para siempre de la jurisdiccion ordinaria de todo poder eclesiástico superior á *Julia Caesarea* y todo el territorio de que se componia en otro tiempo el Estado llamado vulgarmente *Regencia de Argel*, como tambien á todas las iglesias parti-

culares, conventos religiosos y piadosas congregaciones, si existen algunas, y á todos los habitantes de uno y otro sexo, tanto eclesiásticos como seculares; en fin, á los sacerdotes de cualquier grado, órden, estado y condicion.

Habiendo arreglado de este modo las susodichas division, subtraccion y exencion, erigimos y constituimos en silla episcopal con su oficina y cancelleria eclesiástica, el territorio de la ciudad de *Julia Caesarea*, llamada vulgarmente *Argel*, situada en Africa en las orillas del mar Mediterraneo; la concedemos todos los derechos, honores y prerogativas de que gozan las otras ciudades episcopales y sus ciudadanos en el reino de Francia. Elevamos á iglesia catedral la principal situada en dicha ciudad de *Julia Caesarea*, la cual subsistirá en adelante bajo la advocacion de S. Felipe apóstol; y en virtud de la misma autoridad apostólica, instituímos en la dicha iglesia la silla y la dignidad pontifical para un obispo, con la denominacion de obispo de *Argel*, con derecho para gobernar la iglesia, la ciudad y diócesis designadas, como igualmente al clero y al pueblo; de convocar el sínodo; de usar y ejercer todos los derechos, oficios y funciones episcopales; de gozar de las insignias, derechos, honores, preeminencias, gracias, favores, jurisdicciones y prerogativas que son anejas á las otras catedrales del reino de Francia, y á sus Pontífices (con tal que no tengan algun otro que les haya sido conferido por un privilegio particular.)

Sometemos á la jurisdiccion metropolitana del arzobispo de Aix la dicha iglesia episcopal de *Julia Caesarea*, dedicada á S. Felipe apóstol, erigida para en adelante en catedral, y es nuestra voluntad que goce de todos los poderes, exenciones, prerogativas y derechos que pertenecen ó podrán pertenecer á las otras sufragáneas de la metrópoli de Aix; es nuestra voluntad y prescribimos que la renta de esta nueva iglesia se fije en 370 florines de oro de *Camera*, y que la dicha renta quede consignada en el registro de la Cámara apostólica y del sacro colegio. Erigida de esta manera la iglesia catedral de *Julia Caesarea* ó de *Argel*; queriendo para lo sucesivo asignar una diócesis á su obispo, atribuímos y designamos para la del nuevo obispado de *Argel* todo el territorio de que se compone el antiguo Estado de *Argel*, con todas las iglesias que en él se contegan.

Sometemos á la jurisdiccion ordinaria, régimen, poder y supremacia del nuevo obispo de *Julia Caesarea*, y de sus sucesores, el mencionado territorio, las iglesias que en él hay establecidas, los conventos y monasterios que encuentren ó puedan encontrarse en él, todas las personas de uno y otro sexo, tanto eclesiásticas como seglares, de cualquier estado, grado y condicion que sean; le asignamos igualmente y atribuímos para siempre dichos territorios, ciudad, clero y pueblo. Y á fin de que el futuro obispo de *Julia Caesarea*, asi como sus sucesores, puedan sostener con decencia su dignidad, y dotar convenientemente al vicario general, chancillería y empleados episcopales, asignamos y atribuímos perpetuamente á la mesa episcopal la dotacion que el Rey Cristianísimo concederá, segun su promesa; asignamos y atribuímos tambien perpetuamente á la fábrica de la nueva iglesia catedral la dotacion que el Rey Cristianísimo debe señalarle; asignamos igualmente al obispo de *Argel* los edificios que deben servir de habitacion al futuro obispo, y de chancillería episcopal; dichos edificios deberán ser decentes y cómodos, y se construirán lo mas cerca que sea posible de la iglesia catedral, y en su defecto se satisfará la cantidad necesaria para alquilar algunos edificios de los ya existentes.

En cuanto á la ereccion del cabildo de la iglesia catedral, y á la ereccion y dotacion de un seminario eclesiástico, que conforme á las reglas del concilio de Trento debe establecerse para la instruccion religiosa y científica del clero, el Rey Cristianísimo señalará lo necesario para ello en su piedad, en cuanto se lo permitan las circunstancias del lugar y del tiempo, y segun lo que se asigna á otras iglesias catedrales y seminarios eclesiásticos del reino de Francia.

Nuestro muy amado hijo Luis Felipe, el Rey Cristianísimo de los franceses, asi como sus sucesores, mientras que persistan en su entera obediencia á la Sede Apostólica, por esta primera vez, como igualmente siempre que vague la silla, nombrará y presentará, segun se practica en las demas diócesis de Francia, eclesiásticos capaces de gobernar esta iglesia catedral, para ser instituidos obispos, tanto por nos como por nuestros sucesores.

En consecuencia, para la ereccion de dicho obispado, y para el entero cumplimiento de todo lo arriba prescrito, encargamos de las presentes á nuestro amado hijo maestro Antonio Garibaldi, internuncio apostólico cerca del Rey Cristianísimo; le damos todos los poderes necesarios para que pueda, sea por sí, sea por cualquiera otra persona constituida en dignidad eclesiástica, disponer y ordenar lo necesario, á fin de que lo decretado anteriormente tenga cumplido efecto; damos al mencionado mandatario ó á su subdelegado poder amplio para pronunciar definitiva y regularmente sobre cualquiera dificultad que pueda suscitarse acerca de la ejecucion de las presentes, cualquiera que sea su naturaleza, rechazando toda reclamacion en contrario; le recordamos y mandamos que en los seis meses de la ejecucion de las presentes tenga cuidado de enviar exactamente á la Sede apostólica una copia extendida en debida forma, de todos los decretos que expida para la ejecucion de las presentes, y queremos que dicha copia se conserve en los archivos de nuestra congregacion de negocios consistoriales.

Queremos que las presentes letras y todo lo contenido en ellas en ningun tiempo puedan ser atacadas ó controvertidas bajo pretexto de obrepcion, subrepcion, vicio de nulidad ó defecto de nuestra voluntad; sino que sean para siempre válidas y eficaces, y tengan su entero y cumplido efecto, y declaramos nulo y de ningun valor todo lo que á sabiendas ó por ignorancia pueda hacerse en contrario por los jueces ordinarios sin distincion alguna, por los auditores delegados del palacio apostólico, por los nuncios de la Santa Sede, y por los cardenales de la santa Iglesia romana, cualquiera que sea la dignidad de que esten revestidos, prohibiendo á todos y á cada uno de ellos que puedan juzgar ó interpretar de otra manera, no obstante todo pretexto de derecho adquirido, toda queja de desmembracion de las iglesias, toda reclamacion de las partes interesadas, todas las reglas pontificales y de la cancelleria apostólica, todo decreto del último concilio de Letran, en fin todo lo que sea contrario á las presentes, aun en los edictos de los sínodos provinciales, y de los concilios universales, en las constituciones; ú ordenanzas apostólicas especiales y generales, ó cualquiera otra cosa.

Queremos que en todas partes, en juicio y fuera de él, las copias presentadas, aunque no lleven mas que el signo de un notario público, y la firma de una persona constituida en dignidad eclesiástica, obtengan la misma fe y obediencia que si se presentase el original. Que no sea permitido á nadie infringir las presentes, ó intentar oponerse á ellas temerariamente en todo lo relativo á la desmembracion, division, ereccion de obispados, comisiones, diputaciones, mandatos y derogaciones que van expresadas.

Cualquiera que se permita semejante atentado incurrirá, sépalo bien, en la indignacion de Dios todopoderoso, y de sus bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo. Dada en Roma en Sta. María la Mayor el año de la Encarnacion de Nuestro Señor de 1838, el cuarto dia antes de los idus de Agosto, y 8.º año de nuestro pontificado.=(L. S.)=Firmado.=E. Card. de Gregorio.

DIEZMOS.

Antes de acabar las contestaciones que tenemos pendientes con el Sr. D. Salvador de Arce sobre la materia del diezmo, lo cual nos esforzaremos por hacer cuanto antes, insertamos con mucho gusto el siguiente comunicado, cuyo objeto es tambien contestar á la doctrina expuesta por dicho señor en sus artículos anteriores remitidos desde Mascaraque. Muchas ideas de las que nosotros habiamos de exponer en las contestaciones que nos faltan, se hallan sin duda en el presente comunicado; de lo que nos alegramos, no solo por convenir en ellas con su apreciable autor, sino porque nos podran ser útiles para explicar mas claramente las de nuestros artículos cuando los formemos.

COMUNICADO.

Se han insertado en las Gacetas de 18 y 30 de Julio, y 8 y 26 de Agosto cuatro artículos escritos en Mascaraque por D. Salvador Arce, impugnando el diezmo bajo cinco proposiciones. Aunque la redaccion de la Gaceta ha contestado algunas con mucha doctrina, criterio y sabiduría, ofreciendo hacer lo mismo con las restantes, no nos hemos podido resistir á poner nuestras observaciones sobre cada una de ellas en los términos siguientes:

Primera proposicion.

Que la contribucion del diezmo, lejos de venir á pagarla el consumidor, cede en beneficio suyo con perjuicio del cultivador.

Prueba esta proposicion el Sr. Arce, diciendo que no habiendo anticipado los perceptores del diezmo ningun capital para obtener los productos, si los llevan al mercado, pueden darlos á mas bajo precio que los labradores los suyos de la misma especie, en lo cual reciben estos un perjuicio, á la manera que un comerciante, si introduce sus géneros con libertad de derechos, podrá venderlos mas baratos que los otros comerciantes que los hayan pagado.

No recibe perjuicio, sino que dejará de ganar mas, como se dirá luego. Si la razon alegada valiera para abolir los diezmos, deben tambien abolirse los censos en frutos, los foros y subforos de Galicia y todas las diferentes especies de aparcerías que suelen celebrarse entre propietarios y colonos, unas veces partiéndose por la mitad la cosecha, otras tomando el propietario la tercera parte, otras una quinta, otras una décima de la cosecha. Por todos estos diversos modos adquieren los propietarios los frutos sin anticipar algunas veces capital ninguno para la produccion, y otras anticipando una cosa muy corta: mas en ambos casos si llevan los frutos al mercado pueden venderlos mas baratos que el colono.

Y si por la razon de poderlos vender mas baratos debe suprimirse el diezmo, segun el Sr. Arce, por la misma deberán suprimirse los censos, foros, subforos en frutos y las diversas convenciones, arriendos y aparcerías reconocidas por las leyes, practicadas en las provincias como consecuencia de los sagrados derechos de propiedad, que acatan y respetan las leyes como bases esenciales para consolidar las sociedades humanas.

Aunque es cierto el ejemplo que trae el Sr. Arce de que el comerciante que introdujo los generos sin pagar derechos, los venderá mas baratos que los que los pagaron; este ejemplo no es aplicable al caso en cuestion, porque el colono cuando contrata con el propietario entra con el conocimiento de las cargas que tiene la tierra; en este supuesto tira sus cuentas, calcula, combina; y si halla que hace su negocio y le tiene utilidad, estipula y celebra su convenio: de manera que no se le hace agravio, ni tiene por qué quejarse, porque ya sabe que aquel participe de los frutos que cultiva ha de concurrir con él á la vendeja en el mercado: no tiene por qué quejarse si repite, ni alegar perjuicio, porque *scienti et volenti nulla fit injuria*, segun el axioma legal.

En fin, si el consumidor paga ó no los gastos del cultivo, debemos decir que si no los pagara, es bien cierto que si el labrador no se reembolsa con la venta de los frutos del capital que invirtió en el cultivo anual, mas el interes y una ganancia, es bien cierto, repetimos, que abandonará el cultivo, porque nadie invierte sus fondos en lo que sabe cierto que pierde, ó que no le sale la cuenta.

Segunda proposicion.

Que la abolicion del diezmo no es un regalo, un don gratuito que se hace á los propietarios.

Se funda el Sr. Arce en que el derecho de conquista no puede haber dado al Rey, ó mas bien al Estado, la facultad de reservarse el diezmo á la manera de un censo, pues no habiendo entrado los moros en las provincias Vascongadas y parte de Asturias (aun de Galicia puede añadirse si se ha de dar crédito á las historias árabes) no hubo lugar, con respecto á estas provincias, al derecho de conquista para exigir el diezmo, y por consiguiente es injusta la contribucion decimal que se exige en ellas. Y con respecto á las demas provincias reconquistadas, continúa, es despreciable la idea del censo reservativo que se supone pertenecer en propiedad al Monarca, porque se vendría á parar en que el Rey seria el señor propietario del dominio directo de todo el terreno español y de todo cuanto hay en él. ¿Y qué razon hay para que el Rey sea el heredero de los títulos y derechos de conquista de sus antepasados, y se les niegue legalmente á los propietarios de hoy que representan los derechos de sus ascendientes?

En este argumento creemos que hay muchas inexactitudes; pues conviene tener presente que la exaccion decimal fue primeramente una contribucion de frutos que se exigió en los primeros tiempos de la reconquista en unas montañas que no habia mas que agricultura y ganados, y que para mantener la tropa; sostener la casa Real y las demas cargas civiles, y conservar el culto, no habria mas remedio que sacarlo en especie de la agricultura. Pues si esto lo estan haciendo nuestros generales en el dia, y Cabrera, jefe de la faccion, para mantener sus tropas, ¿qué no sucederia en una época en que no habia que contar con especies monetarias y en un pais áspero, sin minas, sin comercio y sin ninguna clase de industria fabril?

En la reconquista hallaron nuestros Reyes establecida la contribucion decimal entre los moros, la agregaron á la que ya tenia nuestro sistema tributario, y los moros conquistados que quedaron en sus casas (de quienes descendemos en gran parte) siguieron pagando la contribucion decimal á nuestros Reyes, no como personas particulares, sino como representantes del Estado ó la nacion. Como tales representantes hicieron del diezmo varias aplicaciones á iglesias, monasterios y á los caudillos que les ayudaron á la conquista. Ahí estan las célebres Cortes de Guadalajara de 1590. Y como tales representantes del Estado, era el Estado mismo, la misma nacion, y esta misma nacion es hoy la dueña y señora del diezmo, y no el Rey.

De esta relacion histórica se convence que las tierras han llegado á nosotros con la carga decimal por los diversos medios de adquirir que designan las leyes, ya heredadas, ya compradas, ya donadas, ó bajo cualquiera otro modo poseídas: carga á la verdad, llámese censo, foro, contribucion, ó lo que se quiera. Ello es que las tierras que no tienen esta carga valen mas que las que la sufren, resultando de aquí que una tierra en igualdad de circunstancias valdrá nueve con la carga decimal, y diez sin ella.

Y en este caso se pregunta, ¿aboliendo el diezmo, quién reporta la utilidad? El propietario que dió nueve por lo que valia diez, adquiriendo graciosamente con la abolicion un 10 por 100.

El Sr. Arce dice que no, sino el colono. En esto sucederá lo que nos enseñan las reglas económicas: á saber que si hay mas propietarios que ofrezcan tierras, que colonos que las cultiven, estos darán la ley á aquellos y procurarán sacar las mayores ventajas de sus estipulaciones: viceversa, si hay mas colonos que propietarios; pero si es igual la concurrencia de unos y otros, entre ambos quedará el beneficio de la abolicion decimal, y con sujecion á estas leyes será el hecho que nos refirió el Sr. Arce de las 20 fanegas de terrazgos que posee el Sr. duque de Abrantes en Mascaraque, exigiendo celemin de trigo y otro de cebada de arriendo por cada fanega de tierra.

Pero á pesar de estas leyes de la economia, serán las menos veces beneficiados los colonos, porque menos ofende ó perjudica á un propietario rico dejar calmas sus tierras, que un colono suspenda sus labores, único medio que tiene para subsistir y sostener su familia. Luego debe inferirse que la abolicion del diezmo es un presente, un regalo, un don gratuito que se hace al propietario.

Y para mas corroborar esta consecuencia, nos dijo ya el *Eco del Comercio* en 4 de Agosto las quejas de un propietario, el cual coniado en la supresion del diezmo, habia levantado un 10 por 100 el precio de sus arrendamientos. El ministerio Calatrava propuso que con la abolicion del diezmo no habian de levantar los propietarios sus arriendos en cierto número de años, y si los levantaban de precio, habian de partir la diferencia con el erario. Lo mismo hicieron proporcionalmente los propietarios con sus reateros cuando se suprimió la mitad del diezmo en 1821. Lo propio ocurrió cuando Pío VI dispuso que pagaran diezmo las casas religiosas que no lo pagaban. Tenian estas arrendadas las tierras á precios subidos, y como se les quitó la exencion de pagar el diezmo, pidieron los colonos se les rebajara el precio de los arrendamientos. Creemos pues que con estos datos quedará satisfecho el Sr. Arce, y se convencerá de que la abolicion del diezmo es un regalo, un don, un presente que se hace á los propietarios.

Tercera proposicion.

Que la sociedad española del dia tiene los mismos derechos que la sociedad primitiva española del tiempo de la conquista; y si esta los tuvo para imponerse la contribucion decimal, la del dia los tendrá para abolirla y subrogarla en otra.

En esto estamos conformes con el Sr. Arce, pésele al editor de *La voz de la religion*, que dice que esta doctrina *sapit jansenismum*, con cuya censura, como si se tratara de *gratia*, acaba de calificar (cuaderno 8.º, pág. 87) el folleto titulado *Reflexiones sobre la continuacion ó supresion ó modificación del diezmo*, de que dió noticia la Gaceta de 25 de Julio y 30 de Agosto. Debe notarse que las Cortes de Guadalajara de 1590, dos siglos antes que naciera Jansenio, *sapuerunt jansenismum*, puesto que se sostuvo en ellas la misma doctrina que emite el referido folleto.

Convenimos, se repite, con el Sr. Arce en que la sociedad española de hoy tiene los mismos derechos que la sociedad española de entonces. Pero ¿tendrá las mismas obligaciones? En esto nos parece que no se ha parado lo bastante nuestra consideracion, y rogamos que se pare en prueba de la buena fé que debe dirigir la pluma en esta discusion. Los mismos derechos tuvieron ambas sociedades, pero no las mismas obligaciones. La sociedad antigua en tiempo de la conquista no tuvo mas obligaciones que los gastos de la guerra, los de la casa Real, los del Estado civil, y los del culto. Las que tiene contraidas la sociedad moderna española, son de mas larga extension, muchas en número y muy sagradas cada una de por sí, á saber:

Las pensiones de las monjas hacinadas en algunos conventos como arenques en barril, de cuyos bienes, hasta cierto punto totales, las hemos despojado.

Las de los exlastrados, de cuyas rentas nos hemos apoderado, debiéndoseles á estos y á las anteriores muchos meses de atrasos.

Las de las viudas militares y las de los empleados civiles con 12, 15 y 20 meses de atrasos, cuyos fondos nos hemos comido, á pesar de que eran suyos propios, pues los componian los descuentos que sufrieron de sus sueldos sus respectivos maridos, que es lo que llamamos el monte pio militar y el de oficinas, que en otras partes llaman cajas de ahorros.

Los ministros de los tribunales de justicia con 15 y 20 meses sin pagarles, ¿cómo han de ser héroes en medio de la indigencia?

Los empleados cesantes, encanecidos honrosamente en el servicio, con iguales atrasos, dándose con esto el ejemplo desagradable para la moral de la suerte que les espera á los que estan en actual servicio, si llegan á ser separados por la funesta movilidad introducida por los partidos.

El ejército desatendido por falta de fondos, y por lo mismo paralizadas las operaciones militares; haciéndose por esta causa interminable la guerra civil, que insensiblemente va acabando y aniquilando los pueblos, é imposible, mientras dure, la reforma y correccion de nuestro sistema tributario.

El culto de nuestra religion y la subsistencia de sus ministros desatendida y yaciente en la penuria y miseria.

Sin pagar dos años á los acreedores de nuestra deuda interior y exterior, importantes anualmente 304.819,574 rs., cuyos inmensos capitales de que son propietarios los hemos consumido, evitando con sus préstamos nuevas é irritantes contribuciones, que habrian causado la ruina de la nacion.

Nuestro crédito infamado y ultrajado dentro y fuera de la nacion, sin que haya leyes que reconvenzan á los causantes de este ultraje é infamia, como las hay para reparar é indemnizar al particular desacreditado y castigar al perverso que causó la infamia. Crédito que hoy está á 18 y 20 cuando en 1854 estuvo á 50 y 60 y se hubiera puesto á la par con los inmensos recursos que despues se le han agregado. No se trata de la infamia y descrédito de un particular, sino de toda una nacion compuesta de 14 millones de particulares infamados y desacreditados.

Una deuda flotante creada con billetes, con lo que nos hemos comido ya casi las contribuciones de un año.

Sobre todo esto; una marina abandonada, una instruccion pública indotada, la beneficencia desatendida, puentes, caminos, canales de riego y navegacion sin construir, que faciliten nuestras comunicaciones, fomenten el comercio y vivifiquen todos los ramos de la industria agricola, pecuaria, fabril y mercantil.

Cuando todo lo que llevamos dicho se halla en notable descubierta; cuando por todo ello hay un déficit anual de mas de 500 millones, déficit que se repitirá el año que viene porque las causas que lo producen estan subsistentes; cuando la administracion hacendística, ora por las circunstancias, ora por otros motivos, se encuentra en una situacion poco ó nada lisonjera y satisfactoria: se propone la abolicion del diezmo y se sostiene con calor, sin atender que siendo su producto unos 400 millones, va á aumentarse mas y mas el déficit de la nacion, y con él calamidades, ruinas y desgracias sin cuento.

Se pregunta pues al Sr. Arce, si un particular, teniendo sus negocios domésticos en una situacion parecida á la en que se halla la España, ¿se acreditaria de juicioso y prudente si donara sus rentas, las prodigara, las despilfarrara? ¿no llamaría contra sí la animadversion pública, y le calificaria de tramposo, de mala fe, como una basura, un monstruo de la sociedad? ¿no daría lugar á que un tribunal, por demanda de sus acreedores internos y externos, le interviniera su casa, y pusiera en administracion sus bienes, como estamos viendo que se hace cada dia con los particulares grandes y pequeños que tienen intervenidas sus rentas por lo mal que las han manejado?

Preguntamos mas al Sr. Arce: siendo tantas, tan innumerables, tan perentorias y tan vitales las obligaciones que tiene que cubrir la sociedad española de hoy, ¿podrá usar de todos los derechos que tiene, desatendiendo aquellas? Concluiremos afirmando que la cuestion del diezmo no debe mirarse aislada, sino como una piedra que forma el ángulo de nuestro sistema tributario, que rota ó descajada, todo cae y viene abajo. Se ha de mirar respecto á la política, á la hacienda, á la religion y al crédito nacional, con cuyas piedras está tan íntimamente unida y enlazada, y mas que mas en las circunstancias que nos rodean, que deben entrar en cuenta en toda novedad de la naturaleza de la que hablamos. Allíge decir estas cosas; pero mas debe alligirnos el que por callarlas no remediamos los males que nos amenazan.

Cuarta proposicion.

Que es muy posible regularizar una contribucion, que reemplazando la decimal, grave proporcionalmente sobre todas las clases, puesto que todas ellas participan del beneficio comun en que se invierte el diezmo.

Funda el Sr. Arce su asercion en la historia de nuestros dias, pues á la manera que se estableció en 1824 la nueva contribucion del subsidio comercial, y se dobló despues, se dobló tambien la paja y utensilios, y se impuso un 10 por 100 mas sobre los fondos de propios, se podria, dice, continuar examinando renta por renta, y embutar en cada una la parte correspondiente hasta cubrir el hueco que dejaba la supresion decimal; lo que en su sentir no parecia ofrecer imposibilidad alguna.

Tan imposible es poder sacar de las rentas conocidas la cantidad suficiente y capaz de reemplazar al diezmo como llegar con una mano al cielo: qué mas pudiera desear D. Carlos sino que se hiciera fuerza de vela para llevar á cabo esta probatura que le facilitaria mas que una victoria el logro de sus deseos. Esta imposibilidad está bien demostrada en el folleto de que hablamos arriba, titulado: *Reflexiones sobre la continuacion, supresion ó modificacion del diezmo*. En cuyo cap. 4.º se demostró que sobre cada una de las rentas que allí se designan, habia que aumentar un 40 por 100 de lo que actualmente rinden, para que pudieran suplir al diezmo segun los 250 millones que calculaba el ministerio Calatrava.

¿Pues qué, se dirá, no hay otros medios que ofrezcan sin gravámen del pueblo los resultados que se desean? Ninguno, ninguno y ninguno. Para quitar las rentas provinciales se han estado escogitando por espacio de siglos, otros sistemas que las suplieran, y siempre infructuosamente. En 1770 se abolieron para establecer la única contribucion de 138.505,822 rs., y no tuvo efecto despues de haberse formado un catastro de la riqueza rural, industrial, y comercial, pueblo por pueblo de las provincias de Castilla.

Esta operacion costó al Gobierno 60 millones segun unos, ú 80 segun otros. En 1785 se rectificaron las rentas provinciales, corrigiéndose muchos de sus vicios por medio del sistema mixto de consumo y directo que se adoptó. En 1815 decretaron las Cortes la contribucion directa de 516.864,522 rs., que no contribuyó poco para echar abajo el sistema constitucional cuando vieron los pueblos sobre sí tan enorme carga. En 1817 fueron suprimidas las rentas provinciales y subrogadas con la contribucion general, á propuesta del Ministro de Hacienda el

Sr. Garay, por la suma de 250 millones, exigibles sobre la renta líquida territorial. Se excitó reservadamente el celo de los Sres. intendentes para que dijeran si se creian ó no capaces de llevar adelante el nuevo sistema. Mucho costó su ejecucion, muchas fueron las arbitrariedades de las juntas de partido, y mucho mas infinitamente las que cometieron los comisionados que en subrogacion de estas se enviaron á las provincias y partidos para la averiguacion de la riqueza de cada pueblo; en fin, llovian reclamaciones, y recursos de los violentos apremios y vejaciones que sufrieron los contribuyentes para cubrir el cupo de cada pueblo. El resultado fue que hubo que volver, á petición de los pueblos, á los puestos públicos en las cinco especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite y carne por resolucion de Noviembre de 1819.

Las Cortes de 1820 redujeron esta contribucion sobre la riqueza á 125 millones. Las de 1822 la fijaron en 150, exigiendo sobre consumos 100 millones. En 1824 volvimos á las provinciales, segun el sistema mixto de 1785, con adiciones de nuevos impuestos como frutos civiles, aumento de los antiguos como en la paja utensilios sobre bases que impugna y resiste gran parte de la corona de Aragon y reclamada por algunas provincias de Castilla.

Esta ligera ojeada hará conocer al Sr. Arce y á otro cualquiera, que no se improvisa un sistema de Hacienda, ni cualquiera que se proponga puede plantearse ni consolidarse en seis ó mas años, que son necesarios para deshacer, rectificar, corregir y satisfacer miles y miles de reclamaciones que ocasiona el tránsito de un sistema á otro, porque con la mudanza rara vez dejan de ofenderse y herirse intereses creados ó intereses que van á crearse. La misma relacion histórica debe tambien convencer, que todo plan parecido al del Sr. Garay en su fondo y en la cantidad de 250 millones, es insostenible, pues á los dos años hubo que variarle, y mucho mas insostenible é impracticable será si es de 500 millones, para que ocupen el vacío que dejan las rentas provinciales, paja utensilios, frutos civiles, subsidio comercial, y la parte decimal que percibe la Hacienda pública. Aparte de esto habrá que proponer y repartir los 200 millones poco mas ó menos, que serán necesarios para dotar al clero y el culto; y vendremos á parar á un repartimiento de 500 millones. La nacion se halla en circunstancias que no permiten emprender tamaña novedad. Está postrada como un enfermo, en un lecho de dolor, y un movimiento de un lado á otro haria peligrar indudablemente su vitalidad, la cual aun en tiempos bonancibles seria expuesta y arriesgada, si se emprendiera su sistema en la totalidad de los fondos que se necesitan.

Finalmente, de este rápido y compendioso trazo de nuestra historia hacendística pueden sacarse:

1.º Las bases de un sistema tributario que nivele todas las provincias de la nacion.

2.º Que de una manera aproximada sin extorsion ni vejamen se tenga la nota de nuestra riqueza.

3.º Que se tenga anualmente la estadística de todas nuestras producciones; noticia importantísima para mil y mil providencias administrativas encaminadas al mejor gobierno y fomento de la nacion.

4.º Y en fin que un semejante sistema no puede plantearse ni ponerse en su perfeccion sino pasados cuatro ó mas años, y principiando por poco para que no sea mal recibido por los pueblos.

Quinta y última proposicion.

Que no es una mentira la supresion del diezmo.

El Sr. Arce saca esta consecuencia, porque pudiéndose intercalar entre las demas contribuciones (como puede intercalarse en su sentir) el importe de la decimal, lejos de ser una mentira, es una verdad con mucho provecho de nuestros labradores.

No podemos convenir con el Sr. Arce en esta consecuencia. Antes nos confirmamos en que no solo es una mentira, sino una ruina de la nacion. Ruina indudable en vista de lo que llevamos expuesto: mentira porque no teniendo nosotros comercio ni industria, ¿sobre qué riqueza habia de caer el repartimiento sino sobre la única que tenemos á la vista, que es la rural? Se le pedirá y exigirá cuando no tendrá un ochavo, al paso que ahora lo da cuando lo tiene y de la manera que lo tiene, por cuyo motivo se libra de apremios y de otras vejaciones, como las experimentan actualmente en el pago de las demas contribuciones.

Los acreedores del Estado dirian: ¿qué justicia hay para hacer á los propietarios un regalo con perjuicio de la propiedad de los intereses de nuestros capitales que alargamos al Gobierno para beneficio de la nacion y de los labradores, á los cuales se les habria agravado con duras y terribles exacciones?

Los artesanos, los profesores de ciencias y artes, los militares, los empleados y todo el infinito número de individuos que comprende la industria fabril y comercial dirán, ¿por qué hemos de sufrir una carga con cuyo descuento fueron compradas y adquiridas las tierras, y esto menos que dieron por ellas se les quiere ahora donar? Tan injusto seria esto como librar de todo pago una finca gravada con una pension la cual estuviese aplicada á una obra de beneficencia, á una enseñanza, á un hospital, ó á otro servicio de utilidad pública ó de justicia comun.

Damos fin á nuestras observaciones, las cuales hemos creído indispensable exponer para manifestar cuán impolítico y cuán injusto, y cuando menos extemporáneo é importuno es tratar de la supresion del diezmo, cuando ninguna razon hay para tamaña medida, y cuando mas solo puede haberla para regularizarla en tiempos de calma y tranquilidad y lo permita el crédito nacional, que es lo primero que debe tomar en cuenta todo Gobierno ilustrado y justo. J. B.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Oviedo 8 de Setiembre. En el gobierno político de esta ciudad se ha recibido el parte siguiente de fecha del 5 del alcaldé de Cangas de Tineo:

Este concejo parece que está dispuesto en el presente año para sufrir toda clase de calamidades. La noche del 1.º del corriente se prendió fuego en una casa del lugar de la Viliella, y en menos de cuatro horas ya estaban reducidas á cenizas treinta con todos los frutos que tenían recogidos y la mayor parte de los ganados. Los infelices labradores no han podido evitar tal desgracia, á pesar de haber puesto en práctica todos los me-

dios imaginables, ya por la escasez de agua que se padece en aquel lugar, y ya tambien porque el desmesurado calor que se padece tiene todo agostado. Sus desgraciados moradores quedan reducidos á la mayor miseria, y expuestos á perecer de hambre y de frio en la estacion de invierno que se acerca. En tan tristes circunstancias he dispuesto abrir una asercion, y aunque la liberalidad de estos vecinos es bastante, no puede producir sumas de consideracion por la escasez de medios. Los desgraciados vecinos de la Viliella acudieron á esa diputacion haciendo ver su triste situacion, y no dudo que serán atendidos por ella, autorizando á este ayuntamiento, si no hubiese otro medio, para exigir de cada vecino del concejo una pequeña cantidad que aliviase en algun tanto la desgracia padecida, y que tuviese en armonia con la miseria que reina en este pais.

Nota. El abandono de las familias es tal, que vagaban por los montes, hasta que las reuní y alojé en los pueblos inmediatos.

Huesca 10 de Setiembre. Las facciones catalanas mandadas por el Ros de Eroles, Borches, Gravat de Monsee y cura de Viacamp, á pesar de hallarse en Ager y sus inmediaciones, no se han atrevido á penetrar en esta provincia. Apenas observaron que se hallaba delante de ellos la brigada de reserva, que observaba esta sus movimientos y que ocupaba muy buenas posiciones sobre el Noguera, tuvieron que internarse en Cataluña renunciando á sus proyectos de invasion, y sin atreverse á medir sus armas con las de los valientes de nuestro ejército.

Valladolid 12 de Setiembre. Ya se han restituido aquí el capitán general y la Milicia nacional.

Con motivo de los últimos acontecimientos de esta ciudad, es justo reconocer que el vecindario de esta capital y el de la provincia toda se han conducido con una sensatez y cordura que pueden servir de saludable ejemplo á los pueblos de la monarquía; que el R. obispo de la diócesis ha obrado en todo como conviene al santo ministerio que ejerce, y que el clero ha dado no solo pruebas de la mansedumbre evangélica, sino de aquella caridad que debiera presidir siempre á sus actos, apresurándose á recorrer las calles para mantener el orden y evitar excesos.

Logroño 12 de Setiembre. Hoy ha entrado en esta plaza el Sr. conde de Luchana con su cuartel general y la artillería rodada y de lomo española, francesa é inglesa. La segunda brigada de la Guardia y seis escuadrones de caballería han pasado á pernoctar á los pueblos de Fuenmayor, Navarrete é inmediatos. Se dice que seguirán este movimiento las demas divisiones del ejército.

Burgos 14 de Setiembre. El cabecilla Merino ha diseminado su gente entre los pueblos de Ontoria del Pinar, Huerta de Rey, San Leonardo y Santo Domingo de Silos, habiéndose llevado por disposicion del mismo los sastres de Covarrubias, á fin de hacer vestuario con los paños que tienen ocultos en el interior de la sierra, procedentes de los robos y rapiñas que han ejecutado en sus correrías.

La faccion Balmaseda, que extralimitó dirigiéndose á las Provincias Vascongadas, á fin de entregar los prisioneros que hizo en Quintanar de la Sierra, se asegura que próximamente regresará á este pais.

La correspondencia que salió de Zaragoza el dia 8, con direccion á Teruel, fue interceptada por los rebeldes en Monreal del Campó, sucediendo lo propio con la del 11 en el puerto de Cariñena.

ANUNCIOS.

SEMANARIO

PINTORESCO ESPAÑOL.

Número 129,

correspondiente al domingo 16 de Setiembre.

Comprende los artículos siguientes, acompañados de sus correspondientes viñetas.

España pintoresca. La catedral de Valencia.
Corsos y Genoveses. Vanina de Ornano, novela italiana.
Antigüedades romanas de Costur.
Historia natural.
Publicaciones.

Se suscribe en la librería de Jordan, calle de Carretas, á 4 reales al mes.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche se volverá á poner en escena el drama en cinco actos, titulado

CARLOS SEGUNDO EL HECHIZADO.

La empresa reproduce esta obra tan aplaudida en todas sus representaciones, sin omitir ninguna circunstancia de cuantas puedan contribuir á hacerla tan interesante como en su aparicion. El actor D. Florencio Romea, que acaba de regresar despues de una larga ausencia, restablecido ya de su penosa enfermedad, tendrá el honor de presentarse á desempeñar el papel de *Florencio*; contando con la amable benevolencia de un público que le ha dado constantemente pruebas de aprecio inequívoco.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL LUNES 17 DE SETIEMBRE DE 1838.

JUNTA DE QUEMA DE DOCUMENTOS DE LA DEUDA PÚBLICA.

La Junta nombrada por S. M. en el artículo 14 de su Real decreto de 13 de marzo del año próximo pasado, con presencia de las operaciones practicadas por la Direccion de la Caja Nacional de Amortizacion para cumplimentar lo que en él se previene relativo á la quema de documentos de la Deuda Pública existentes en ella, tiene la satisfaccion de anunciar al público que están preparados al efecto los que á continuacion se expresan, para que los interesados que se crean con derecho á ellos entablen sus reclamaciones dentro del preciso término de treinta dias, contados desde el en que se verifique la insercion de este anuncio en la Gaceta, pasado el cual, y previo el exámen que practicará la Junta, se procederá á quemarlos con arreglo á dicho Real decreto.

OCTAVO ANUNCIO DE QUEMA

DE

Deuda pública no endosable.

INSCRIPCIONES DE RENTA PERPETUA PAGADERA EN PARIS.

~~~~~

Factura de tres mil trescientas cincuenta y tres Inscripciones de renta perpetua de España circulante en el extranjero, con interes de cinco por ciento pagadero en Paris, de las clases y valores que á continuacion se expresan, y que han sido amortizadas en los tres primeros trimestres de 1830 y en los cuatro trimestres del año de 1831, y canceladas por la Caja Nacional de Amortizacion.

#### PRIMER TRIMESTRE DE 1830.

| Número de inscripciones. | PRIMER TRIMESTRE DE 1830.                                                                              |        |        |          |          |          |          |          |          |        | Capital en rs. vn. |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--------|--------------------|
| 133                      | <i>Inscripciones de á 200 pesos fuertes capital, ó sean 4.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.</i> |        |        |          |          |          |          |          |          |        | 532.000            |
|                          | 69                                                                                                     | 1.101  | 1.106  | 1.215    | 2.261    | 2.262    | 17.725   | 17.856   | 18.102   | 19.712 |                    |
|                          | 19.942                                                                                                 | 20.246 | 20.539 | 20.442   | 20.443   | 20.499   | 21.896   | 22.445   | 23.666   | 23.868 |                    |
|                          | 23.869                                                                                                 | 24.574 | 25.597 | 26.354   | 26.480   | 24.858   | 34.921   | 34.923   | 34.924   | 37.353 |                    |
|                          | 37.758                                                                                                 | 37.759 | 37.866 | 40.252   | 40.293   | 40.574   | 42.596   | 42.908   | 42.994   | 42.996 |                    |
|                          | 43.486                                                                                                 | 43.625 | 43.624 | 43.994 á | 43.996   | 43.133 á | 45.155   | 45.172 á | 45.177   | 45.180 |                    |
|                          | 45.475                                                                                                 | 46.535 | 46.536 | 47.372   | 47.575   | 49.079   | 49.470 á | 49.472   | 49.485 á | 49.489 |                    |
|                          | 50.116                                                                                                 | 50.156 | 50.293 | 51.006   | 51.114   | 51.596   | 53.067   | 53.068   | 53.300   | 53.487 |                    |
|                          | 53.495                                                                                                 | 53.496 | 55.009 | 55.317   | 55.976 á | 55.978   | 57.196   | 57.330 á | 57.332   | 58.406 |                    |
|                          | 58.407                                                                                                 | 59.667 | 59.668 | 60.106   | 61.595   | 61.594   | 61.660   | 61.661   | 61.662   | 61.664 |                    |
|                          | 62.434                                                                                                 | 63.085 | 63.586 | 64.451   | 65.269   | 65.275   | 65.519 á | 65.525   | 65.698   | 66.516 |                    |
|                          | 66.517 á                                                                                               | 66.520 | 68.377 | 68.378   | 69.475   | 73.457   | 74.470   | 74.637   | 77.181   | 77.491 |                    |
|                          | 77.492                                                                                                 | 77.495 | 78.426 | 79.147   |          |          |          |          |          |        |                    |

Número de inscripciones.

Capital en rs. vn.

92

*Inscripciones de á 500 pesos fuertes capital, ó sean 10.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.*

920.000

|        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |       |       |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|-------|
| 2.508  | 2.634  | 2.722  | 2.775  | á      | 2.777  | 2.823  | 3.033  | á      | 3.035  | 3.047  | 3.052 |       |
| 3.053  | á      | 3.055  | 3.211  | 3.219  | á      | 3.370  | á      | 3.375  | 3.474  | 3.522  | 3.554 | 3.646 |
| 3.764  | 4.071  | á      | 4.073  | 4.249  | 4.250  | 4.558  | 4.486  | 4.549  | 4.623  | 4.703  |       |       |
| 27.802 | 28.084 | 29.091 | 29.107 | 29.111 | 29.141 | 29.142 | 29.143 | 29.199 | 29.571 |        |       |       |
| 29.572 | 29.420 | 29.425 | 29.519 | 29.520 | 29.574 | 29.576 | 29.667 | á      | 29.669 | 29.728 |       |       |
| 29.793 | 29.855 | 29.888 | 29.889 | 29.946 | 29.947 | 50.102 | 50.103 | 50.125 | 50.308 |        |       |       |
| 30.317 | 30.386 | 30.451 | 30.452 | 30.677 | 30.785 | 30.904 | 30.949 | 30.952 | 31.016 |        |       |       |
| 31.207 | 31.468 | 31.488 | 31.885 | 31.893 | 32.214 | 32.324 | 32.333 | 32.334 | 32.453 |        |       |       |
| 32.454 | 32.455 | 32.476 | 32.477 | 32.491 |        |        |        |        |        |        |       |       |

20

*Inscripciones de á 600 pesos fuertes capital, ó sean 12.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.*

240.000

|       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 5.057 | 5.398 | 5.683 | 5.773 | 5.774 | 5.875 | 6.315 | 6.577 | 6.579 | 6.697 |
| 6.737 | 6.738 | 6.825 | 6.914 | 6.995 | 7.055 | 7.261 | 7.283 | 7.407 | 7.454 |

16

*Inscripciones de á 800 pesos fuertes capital, ó sean 16.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.*

256.000

|       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 7.644 | 7.676 | 7.677 | 7.715 | 7.744 | 7.958 | 7.972 | 8.123 | 8.282 | 8.565 |
| 8.495 | 9.203 | 9.210 | 9.566 | 9.596 | 9.854 |       |       |       |       |

12

*Inscripciones de á 1.000 pesos fuertes capital, ó sean 20.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.*

240.000

|        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 10.064 | 10.078 | 10.243 | 10.743 | 11.132 | 11.290 | 11.344 | 11.442 | 11.855 | 11.972 |
| 12.077 | 12.209 |        |        |        |        |        |        |        |        |

## SEGUNDO TRIMESTRE DE 1830.

281

*Inscripciones de á 200 pesos fuertes capital, ó sean 4.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.*

1.124.000

|        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 185    | 234    | á      | 239    | 264    | 292    | 520    | 524    | 1.531  | á      | 1.535  | 1.470  |        |
| 1.741  | 1.745  | 1.921  | 1.986  | 2.167  | 2.245  | 17.555 | 17.609 | 17.690 | 17.755 |        |        |        |
| 18.069 | 18.070 | 18.199 | 18.485 | á      | 18.488 | 18.527 | 19.558 | 19.437 | 19.617 | 19.663 |        |        |
| 19.885 | 19.886 | 21.177 | 21.178 | 21.963 | 21.976 | á      | 21.978 | 22.081 | 22.426 | 22.439 |        |        |
| 23.244 | 23.866 | 24.322 | 24.791 | 25.605 | á      | 25.607 | 25.623 | 25.635 | 25.637 | 25.648 |        |        |
| 25.649 | 25.708 | 25.893 | 26.505 | 26.306 | 26.401 | 26.741 | á      | 26.745 | 26.755 | 26.759 |        |        |
| 26.827 | 26.985 | 26.986 | 27.202 | 33.324 | 33.325 | 33.580 | 34.262 | 34.486 | á      | 34.488 |        |        |
| 33.198 | 33.211 | á      | 33.214 | 33.494 | 33.495 | 33.951 | 36.518 | 36.520 | 36.822 | á      | 36.855 |        |
| 39.590 | 39.656 | 40.082 | 42.479 | 42.495 | 42.688 | 42.689 | 42.749 | 42.913 | 43.402 |        |        |        |
| 43.403 | 43.657 | 44.306 | 44.896 | á      | 44.898 | 45.290 | 45.992 | á      | 45.995 | 46.394 | á      | 46.396 |
| 47.600 | 47.959 | 48.249 | 48.590 | 48.592 | 48.790 | 49.064 | 49.911 | á      | 49.913 | 49.924 |        |        |
| 50.159 | 50.160 | 50.298 | 50.609 | 50.958 | á      | 50.961 | 51.016 | á      | 51.019 | 51.094 | 51.702 |        |
| 51.856 | 52.367 | 52.368 | 52.602 | 52.655 | 52.762 | 52.901 | á      | 52.906 | 53.033 | 54.122 |        |        |
| 54.293 | 54.868 | 54.970 | 55.851 | 55.852 | 56.931 | 56.932 | 57.046 | 57.198 | 57.456 |        |        |        |
| 58.224 | 58.782 | 58.868 | 59.320 | 59.846 | á      | 59.850 | 60.228 | 60.897 | 60.898 | 61.992 |        |        |
| 62.129 | 62.824 | 62.825 | 63.600 | 63.849 | 64.516 | 65.040 | 65.149 | 65.162 | 65.163 |        |        |        |
| 65.310 | 65.345 | 65.545 | 65.564 | 65.565 | 65.973 | 66.201 | 66.202 | 66.268 | 66.524 |        |        |        |
| 66.675 | 66.697 | 66.698 | 66.876 | 67.617 | 67.618 | 67.965 | á      | 67.967 | 68.202 | 68.210 |        |        |
| 68.335 | 68.336 | 68.367 | 68.595 | 68.596 | 68.959 | 68.962 | 69.250 | 69.311 | 69.704 |        |        |        |
| 69.731 | á      | 69.733 | 69.785 | 71.276 | 71.487 | á      | 71.490 | 71.501 | á      | 71.505 | 71.851 | 72.520 |
| 72.353 | 73.244 | 73.951 | 73.952 | 73.954 | 74.578 | 74.680 | 74.734 | 75.461 | 75.465 |        |        |        |
| á      | 75.469 | 75.474 | 76.083 | 76.886 | 77.143 | 77.373 | á      | 77.376 | 77.689 | 78.106 | 78.107 |        |
| 78.279 | 78.388 | 78.853 | 78.907 | á      | 78.909 |        |        |        |        |        |        |        |

45

*Inscripciones de á 500 pesos fuertes capital, ó sean 10.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.*

450.000

|        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |  |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--|
| 2.581  | 2.595  | 2.920  | 2.968  | 2.980  | 3.029  | 3.032  | 3.065  | 3.215  | 3.558  |        |  |
| 3.734  | 4.077  | 4.090  | 4.988  | 27.638 | 27.762 | 27.780 | 28.004 | 28.064 | 28.066 |        |  |
| 28.217 | á      | 28.220 | 28.224 | 28.281 | 29.036 | 29.174 | 29.196 | 29.219 | 29.712 | 29.713 |  |
| 29.749 | 29.845 | 30.097 | 30.219 | 30.274 | 30.372 | 30.389 | 30.423 | 30.439 | 30.874 |        |  |
| 31.498 | 31.551 | 32.419 |        |        |        |        |        |        |        |        |  |

12

*Inscripciones de á 600 pesos fuertes capital, ó sean 12.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.*

144.000

|       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 5.075 | 5.433 | 5.482 | 5.815 | 5.885 | 6.230 | 6.249 | 6.453 | 6.570 | 6.689 |
| 6.879 | 7.332 |       |       |       |       |       |       |       |       |

Número de inscripciones.

Capital en rs. vn.

|                                  |                                                                               |          |          |          |        |          |          |          |          |           |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|--------|----------|----------|----------|----------|-----------|
| 9                                | <i>Inscripciones de á 800 pesos fuertes capital, ó sean 16.000 rs. vn.:</i>   |          |          |          |        |          |          |          |          | 144.000   |
|                                  | su numeracion la siguiente.                                                   |          |          |          |        |          |          |          |          |           |
|                                  | 8.067                                                                         | 8.537    | 8.986    | 9.268    | 9.540  | 9.797    | 9.884    | 9.892    | 9.909    |           |
| 7                                | <i>Inscripciones de á 1.000 pesos fuertes capital, ó sean 20.000 rs. vn.:</i> |          |          |          |        |          |          |          |          | 140.000   |
|                                  | su numeracion la siguiente.                                                   |          |          |          |        |          |          |          |          |           |
|                                  | 10.839                                                                        | 11.265   | 11.404   | 11.443   | 11.535 | 11.988   | 12.329   |          |          |           |
| <b>TERCER TRIMESTRE DE 1830.</b> |                                                                               |          |          |          |        |          |          |          |          |           |
| 376                              | <i>Inscripciones de á 200 pesos fuertes capital, ó sean 4.000 rs. vn.:</i>    |          |          |          |        |          |          |          |          | 1.504.000 |
|                                  | su numeracion la siguiente.                                                   |          |          |          |        |          |          |          |          |           |
|                                  | 44                                                                            | 123      | 219      | 269      | 525    | 538      | 736      | 1.173    | 1.174    | 1.744     |
|                                  | 2.355                                                                         | 2.450    | 17.921   | 17.924   | 18.129 | 18.377   | 19.017   | 19.062   | 19.658   | 19.670    |
|                                  | 20.183                                                                        | 20.354   | 20.357   | 20.358   | 20.359 | 20.501   | 20.673   | 20.674   | 20.675   | 20.929    |
|                                  | 21.411                                                                        | 21.719   | 21.764   | 21.783   | 21.962 | 22.205   | 25.304   | 23.505   | 25.588   | 23.440    |
|                                  | 23.466                                                                        | 23.470   | 23.549   | 23.735   | 23.810 | 23.829   | 23.850   | 24.594   | 24.572   | 24.802    |
|                                  | 24.961                                                                        | 24.971   | 24.972   | 24.974   | 25.080 | 25.081   | 25.202   | 25.203   | 25.204   | 25.481    |
|                                  | 25.482                                                                        | 25.483   | 25.666   | 25.738   | 25.739 | 25.740   | 25.763   | 25.845   | 25.973   | 26.733    |
|                                  | 26.898                                                                        | 26.992   | 27.201   | 27.436   | 32.536 | 32.537   | 32.539   | 32.552   | 32.913   | 33.144    |
|                                  | 33.259                                                                        | 33.470   | 33.592   | 34.122 a | 34.124 | 34.629   | 34.828   | 34.959   | 35.088   | 35.089    |
|                                  | 35.224                                                                        | 35.690   | 36.674   | 37.373   | 37.374 | 37.538   | 37.626   | 37.653   | 37.928 a | 37.930    |
|                                  | 38.073 a                                                                      | 38.075   | 38.077   | 38.286   | 38.287 | 38.288   | 38.497   | 38.498   | 38.499   | 38.500    |
|                                  | 38.930                                                                        | 39.084   | 39.757   | 39.733   | 39.769 | 39.315   | 40.401   | 40.434   | 40.566   | 40.602    |
|                                  | 40.636                                                                        | 40.786   | 40.787   | 40.788   | 40.938 | 41.043   | 41.359   | 41.597   | 41.598   | 41.909    |
|                                  | 41.926                                                                        | 42.201   | 42.204   | 42.405   | 42.600 | 42.665   | 42.751   | 43.078   | 43.079   | 43.424    |
|                                  | 43.448                                                                        | 43.449   | 44.285   | 44.371   | 44.640 | 44.828   | 44.829   | 46.015   | 46.251   | 46.657    |
|                                  | 46.658                                                                        | 46.659   | 46.660   | 46.831   | 46.985 | 46.986   | 47.056   | 47.956   | 48.029   | 48.046    |
|                                  | 48.292                                                                        | 48.879   | 49.077   | 49.106   | 49.107 | 49.108   | 49.109   | 49.221   | 49.603   | 49.889    |
|                                  | 50.828                                                                        | 50.919   | 51.171   | 51.180   | 51.415 | 51.419   | 51.420   | 51.421   | 51.422 a | 51.424    |
|                                  | 51.425                                                                        | 51.479 a | 51.485   | 51.807   | 52.239 | 52.240   | 52.241   | 52.242   | 52.402   | 52.403    |
|                                  | 52.601                                                                        | 52.720   | 52.721   | 53.117 a | 53.125 | 53.128   | 53.209 a | 53.211   | 53.231   | 53.498    |
|                                  | 53.590                                                                        | 53.591   | 53.854   | 53.991   | 54.132 | 54.450   | 54.568   | 55.133   | 55.824   | 56.119    |
|                                  | 56.327                                                                        | 56.509 a | 56.513   | 56.860   | 57.073 | 57.477   | 57.555   | 57.569   | 57.764   | 57.794    |
|                                  | 58.017                                                                        | 58.018   | 58.526   | 58.607   | 58.894 | 58.988   | 58.989   | 59.087   | 59.088   | 59.775    |
|                                  | 59.914                                                                        | 60.048   | 60.175   | 60.176   | 60.295 | 60.771   | 60.779   | 61.005   | 61.317 a | 61.319    |
|                                  | 61.371                                                                        | 61.372   | 61.528   | 61.546   | 61.568 | 61.569   | 61.570 a | 61.572   | 61.778   | 61.839    |
|                                  | 61.840                                                                        | 62.155   | 62.159   | 62.550   | 62.697 | 62.698   | 63.436   | 63.728   | 63.764   | 65.846    |
|                                  | 63.847                                                                        | 63.848   | 63.860 a | 63.862   | 63.977 | 64.038   | 64.408   | 64.440   | 64.442   | 65.076    |
|                                  | 65.077                                                                        | 65.126   | 65.364   | 65.402   | 65.417 | 65.418   | 65.835   | 65.930   | 66.127   | 66.153    |
|                                  | 66.207                                                                        | 66.224   | 66.318   | 66.763   | 66.764 | 66.765   | 67.269   | 67.933   | 68.507   | 68.508    |
|                                  | 68.510 a                                                                      | 68.512   | 68.904   | 68.905   | 68.908 | 68.909   | 69.314   | 70.058   | 70.059   | 70.154    |
|                                  | 70.155 a                                                                      | 70.159   | 70.161   | 70.181 a | 70.183 | 70.194 a | 70.200   | 70.417 a | 70.421   | 70.423    |
|                                  | 70.564                                                                        | 70.877   | 70.886   | 71.250   | 71.324 | 71.854   | 71.855   | 72.047   | 72.050   | 72.923    |
|                                  | 72.924                                                                        | 73.180   | 73.336   | 73.404   | 76.112 | 76.183   | 76.514   | 76.704 a | 76.706   | 77.506    |
|                                  | 77.510                                                                        | 77.511   | 77.558 a | 77.560   | 77.937 | 78.117   | 78.147   | 78.231   |          |           |
| 49                               | <i>Inscripciones de á 500 pesos fuertes capital, ó sean 10.000 rs. vn.:</i>   |          |          |          |        |          |          |          |          | 490.000   |
|                                  | su numeracion la siguiente.                                                   |          |          |          |        |          |          |          |          |           |
|                                  | 2.627                                                                         | 2.940    | 2.995    | 3.041    | 3.119  | 3.598    | 3.605    | 3.893    | 4.066    | 4.106     |
|                                  | 4.552                                                                         | 4.731    | 4.772    | 27.719   | 27.721 | 27.723   | 27.724   | 27.777   | 27.805   | 27.813    |
|                                  | 27.821                                                                        | 27.819   | 27.963   | 28.302   | 28.303 | 28.316   | 28.030   | 29.293   | 29.328   | 29.442    |
|                                  | 29.485                                                                        | 30.132   | 30.455   | 30.503   | 30.521 | 30.545   | 30.546   | 30.571   | 30.902   | 31.381    |
|                                  | 31.391                                                                        | 31.463   | 31.464   | 31.833   | 32.011 | 32.199   | 32.375   | 32.376   | 32.385   |           |
| 13                               | <i>Inscripciones de á 600 pesos fuertes capital, ó sean 12.000 rs. vn.:</i>   |          |          |          |        |          |          |          |          | 156.000   |
|                                  | su numeracion la siguiente.                                                   |          |          |          |        |          |          |          |          |           |
|                                  | 5.067                                                                         | 5.181    | 5.182    | 5.221    | 5.288  | 5.334    | 5.457    | 6.141    | 6.218    | 6.858     |
|                                  | 6.962                                                                         | 7.099    | 7.257    |          |        |          |          |          |          |           |
| 21                               | <i>Inscripciones de á 800 pesos fuertes capital, ó sean 16.000 rs. vn.:</i>   |          |          |          |        |          |          |          |          | 336.000   |
|                                  | su numeracion la siguiente.                                                   |          |          |          |        |          |          |          |          |           |
|                                  | 7.974                                                                         | 8.032    | 8.163    | 8.199    | 8.418  | 8.482    | 8.541    | 8.544    | 9.166    | 9.191     |
|                                  | 9.207                                                                         | 9.478    | 9.542    | 9.576    | 9.705  | 9.708 a  | 9.711    | 9.715    | 9.919    |           |
| 12                               | <i>Inscripciones de á 1.000 pesos fuertes capital, ó sean 20.000 rs. vn.:</i> |          |          |          |        |          |          |          |          | 240.000   |
|                                  | su numeracion la siguiente.                                                   |          |          |          |        |          |          |          |          |           |
|                                  | 10.339                                                                        | 10.452   | 10.477   | 10.732   | 11.291 | 11.345   | 11.387   | 11.732   | 11.905   | 11.931    |
|                                  | 12.266                                                                        | 12.286   |          |          |        |          |          |          |          |           |

Número de inscripciones.

Capital en rs. vn.

9

*Inscripciones de á 2.000 pesos fuertes capital, ó sean 40.000 rs. vn.:  
su numeracion la siguiente.*

360.000

12.607 12.682 12.972 13.100 13.428 13.616 13.717 13.913 14.306

## PRIMER TRIMESTRE DE 1831.

353

*Inscripciones de á 200 pesos fuertes capital, ó sean 4.000 rs. vn.:  
su numeracion la siguiente.*

1.412.000

985 1.058 1.135 1.353 1.392 1.806 2.158 2.187 2.235 2.305  
 17.773 18.359 18.648 19.350 19.351 19.512 19.667 19.991 20.035 20.049  
 20.257 20.377 20.433 20.438 20.503 20.695 21.640 21.793 21.999 22.308  
 22.517 22.491 22.492 22.955 23.100 23.524 24.156 24.165 24.166 24.517  
 24.929 24.973 25.006 25.613 25.735 25.744 26.009 26.106 26.396 26.993  
 26.994 27.190 27.395 27.474 27.558 27.600 27.677 27.916 27.952 27.955  
 32.956 33.065 33.347 33.348 33.562 33.563 33.650 33.000 33.041 33.174  
 35.355 35.370 35.870 35.954 36.207 36.210 36.473 36.475 36.554 36.555  
 36.910 36.987 37.113 37.176 á 37.180 37.431 37.470 37.505 á 37.509 37.598  
 37.976 38.217 38.804 38.805 38.909 á 38.911 38.933 39.583 39.728 39.801  
 39.802 39.842 á 39.844 40.104 40.534 40.944 41.083 41.126 41.223 41.785  
 41.949 á 41.951 42.029 42.176 42.638 42.671 á 42.673 42.725 43.006 43.290  
 43.459 43.808 43.809 43.983 44.166 44.167 44.169 44.257 44.419 44.420  
 44.617 44.910 45.081 45.648 45.649 46.063 46.064 46.492 46.493 47.049  
 47.281 47.283 á 47.286 47.970 47.975 48.051 48.554 48.559 48.576 48.950  
 49.267 49.926 49.935 50.240 51.192 51.706 51.708 52.056 52.324 52.836  
 53.393 53.771 53.774 53.787 53.832 54.299 54.300 54.458 54.529 54.530  
 54.629 55.026 55.254 55.267 55.306 55.951 55.952 55.967 56.467 56.469  
 56.752 á 56.754 56.901 56.952 57.130 57.497 57.573 57.655 58.059 58.061  
 58.215 58.381 58.741 58.930 59.256 á 59.258 59.551 59.602 59.603 59.680  
 59.792 59.818 60.079 61.338 61.687 62.037 62.040 62.071 62.139 62.443  
 62.444 á 62.449 62.472 62.535 62.618 62.895 63.089 63.090 63.405 63.566  
 63.875 64.145 64.173 64.174 64.254 65.192 65.724 65.725 65.768 65.910  
 65.920 66.774 67.621 67.877 67.989 68.196 68.203 68.724 68.732 69.050  
 69.247 69.457 69.751 70.323 70.326 70.422 70.584 70.831 70.840 71.268  
 71.705 71.844 71.870 72.053 72.079 72.178 72.831 73.036 73.047 73.133  
 73.163 73.215 73.313 73.314 73.324 73.325 73.522 73.523 73.854 73.937  
 73.991 73.996 74.027 74.159 á 74.141 74.166 74.167 74.379 74.465 74.502  
 74.523 74.524 74.550 á 74.532 74.792 á 74.800 74.979 75.793 75.794 75.796  
 75.797 á 75.800 76.079 76.507 76.832 á 76.843 77.174 77.350 77.381 77.448  
 77.464 á 77.470 77.700 78.355 78.493 78.818 78.832 79.055 79.056

71

*Inscripciones de á 500 pesos fuertes capital, ó sean 10.000 rs. vn.:  
su numeracion la siguiente.*

710.000

2.536 2.610 2.611 2.642 3.155 3.360 3.362 3.404 3.454 3.464  
 3.559 3.611 3.762 3.794 3.890 4.024 4.117 4.414 4.770 4.833  
 4.936 27.509 27.718 27.827 28.036 28.071 28.075 28.472 28.474 28.490  
 29.099 29.270 29.310 29.313 29.625 29.746 29.758 29.890 29.997 á 29.999  
 30.225 30.226 30.332 30.371 30.634 30.740 30.765 31.123 31.125 31.127  
 31.150 31.151 31.445 á 31.448 31.530 31.600 31.601 31.621 31.900 31.939  
 31.947 32.108 32.121 32.181 32.195 32.415 32.416 32.480

17

*Inscripciones de á 600 pesos fuertes capital, ó sean 12.000 rs. vn.:  
su numeracion la siguiente.*

204.000

5.318 5.485 5.887 5.951 6.189 6.233 6.259 6.278 6.385 6.563  
 6.760 6.792 6.795 6.945 7.252 7.337 7.422

23

*Inscripciones de á 800 pesos fuertes capital, ó sean 16.000 rs. vn.:  
su numeracion la siguiente.*

368.000

7.501 7.622 7.858 7.923 8.251 8.507 8.600 8.704 8.793 8.856  
 8.974 8.975 9.083 9.114 9.220 9.222 9.537 9.696 9.764 9.788  
 9.793 9.795 9.999

27

*Inscripciones de á 1.000 pesos fuertes capital, ó sean 20.000 rs. vn.:  
su numeracion la siguiente.*

540.000

10.148 10.610 10.776 10.890 11.090 11.134 11.217 11.248 11.257 11.284  
 11.384 11.400 11.422 11.483 11.513 11.642 11.826 11.936 11.976 12.385  
 12.413 12.420 12.424 12.464 12.475 12.488 12.491

10

*Inscripciones de á 2.000 pesos fuertes capital, ó sean 40.000 rs. vn.:  
su numeracion la siguiente.*

400.000

13.135 13.237 13.289 13.365 13.629 13.731 13.752 13.927 14.089 14.452



## SEGUNDO TRIMESTRE DE 1834.

|     |                                                                             |          |          |          |          |          |          |          |          |        |           |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--------|-----------|
| 539 | <i>Inscripciones de á 200 pesos fuertes capital, ó sean 4.000 rs. vn.:</i>  |          |          |          |          |          |          |          |          |        | 2.156.000 |
|     | su numeracion la siguiente.                                                 |          |          |          |          |          |          |          |          |        |           |
|     | 78                                                                          | 1.242    | 1.326    | 1.480    | 1.591    | 1.595    | 1.654    | 1.687    | 1.964    | 2.009  |           |
|     | 2.216                                                                       | 2.217    | 2.225 á  | 2.227    | 2.252    | 2.374    | 17.544 á | 17.547   | 17.616   | 17.659 |           |
|     | 17.720                                                                      | 18.152   | 18.469   | 18.698   | 18.868   | 19.759   | 20.097   | 20.290   | 20.516   | 20.684 |           |
|     | 21.442                                                                      | 21.444 á | 21.446   | 21.624   | 21.626   | 21.657   | 21.876   | 22.090   | 22.222   | 22.255 |           |
|     | 22.888                                                                      | 22.950   | 23.545   | 23.402 á | 23.405   | 23.425   | 23.427   | 23.734   | 23.763   | 23.894 |           |
|     | 25.985                                                                      | 25.986   | 24.410   | 24.760 á | 24.763   | 24.877   | 25.077   | 25.112   | 25.428   | 25.614 |           |
|     | 26.038                                                                      | 26.405 á | 26.409   | 26.602   | 26.653   | 26.837   | 27.001   | 27.007   | 27.102   | 27.177 |           |
|     | 27.398                                                                      | 27.399   | 32.566   | 32.637   | 32.645   | 32.735   | 32.793   | 32.799   | 32.903   | 32.915 |           |
|     | 32.925                                                                      | 32.930   | 35.117 á | 35.119   | 35.124 á | 35.127   | 35.287   | 35.376   | 35.378   | 35.385 |           |
|     | 33.569                                                                      | 33.661   | 33.662   | 33.790   | 33.791   | 33.886   | 34.209   | 34.211   | 34.252   | 34.257 |           |
|     | 34.338                                                                      | 34.448 á | 34.450   | 34.454   | 34.641   | 34.650   | 34.950   | 34.967   | 34.998   | 34.999 |           |
|     | 35.185                                                                      | 35.207   | 35.446   | 35.546   | 35.597   | 35.815   | 35.816   | 35.821 á | 35.823   | 35.834 |           |
|     | 35.844                                                                      | 35.934   | 35.938   | 36.053   | 36.054   | 36.117   | 36.118   | 36.314   | 36.316   | 36.317 |           |
|     | 36.358                                                                      | 36.874   | 36.878   | 37.197   | 37.198   | 37.253   | 37.254   | 37.459   | 37.546   | 37.569 |           |
|     | 37.570                                                                      | 37.706   | 38.152   | 38.160   | 38.255   | 38.320   | 38.659   | 38.640   | 38.854   | 38.983 |           |
|     | 39.231                                                                      | 39.797   | 39.820   | 40.276   | 40.415   | 40.635   | 40.881   | 40.981   | 41.391   | 41.401 |           |
|     | 41.737 á                                                                    | 41.739   | 42.486   | 42.490   | 42.599   | 42.826   | 42.827   | 42.855   | 43.537   | 43.818 |           |
|     | 43.819                                                                      | 43.999   | 44.085   | 44.086   | 44.237   | 44.315   | 44.316   | 44.328   | 44.504   | 44.524 |           |
|     | 44.543                                                                      | 44.602   | 44.669   | 44.684   | 44.971   | 44.972   | 45.025   | 45.026   | 45.085   | 45.518 |           |
|     | 45.520                                                                      | 45.521   | 45.633   | 45.968   | 46.166   | 46.187   | 46.622   | 46.647   | 46.648   | 46.677 |           |
|     | 46.692                                                                      | 46.843   | 46.912   | 46.921   | 46.961   | 47.258   | 47.382 á | 47.386   | 47.441   | 47.909 |           |
|     | 48.004                                                                      | 48.005   | 48.008 á | 48.010   | 48.040   | 48.262 á | 48.265   | 48.374   | 48.386   | 48.463 |           |
|     | 48.971                                                                      | 49.117   | 49.165   | 49.238   | 49.562 á | 49.564   | 49.700   | 49.710   | 49.711   | 49.810 |           |
|     | 50.551                                                                      | 50.562 á | 50.564   | 50.596 á | 50.600   | 50.722   | 51.083   | 51.098   | 51.126   | 51.157 |           |
|     | 51.158                                                                      | 51.159   | 51.201   | 51.305   | 51.418   | 51.508   | 51.916   | 51.929   | 52.098   | 52.213 |           |
|     | 52.384                                                                      | 52.390 á | 52.392   | 52.553   | 52.966   | 52.987   | 53.378   | 53.379   | 53.434   | 53.631 |           |
|     | 53.809                                                                      | 53.941   | 54.060   | 54.082   | 54.147   | 54.166   | 54.167   | 54.182   | 54.188   | 54.241 |           |
|     | 54.251                                                                      | 54.254   | 54.307   | 54.322   | 54.326   | 54.330 á | 54.332   | 54.393   | 54.417   | 54.478 |           |
|     | 54.479                                                                      | 54.553   | 54.558   | 54.627   | 54.628   | 54.641   | 54.642   | 54.731   | 55.005   | 55.037 |           |
|     | 55.147                                                                      | 55.237   | 55.286   | 55.307   | 55.517   | 55.519   | 55.983   | 56.132   | 56.175   | 56.176 |           |
|     | 56.212                                                                      | 56.375   | 56.399   | 56.458   | 56.492   | 56.541   | 56.648   | 56.684   | 56.867   | 56.972 |           |
|     | 56.973                                                                      | 56.974   | 57.217   | 57.229   | 57.250   | 57.315   | 57.501   | 57.505 á | 57.509   | 57.582 |           |
|     | 57.598                                                                      | 57.686   | 57.854   | 58.408   | 58.409   | 58.529   | 58.889   | 59.028   | 59.029   | 59.439 |           |
|     | 60.227                                                                      | 60.693   | 61.106   | 61.129   | 61.130   | 61.133   | 61.175   | 61.176   | 61.182   | 61.277 |           |
|     | 61.278                                                                      | 61.336   | 61.471   | 61.584   | 61.606   | 61.855   | 62.065   | 62.081   | 62.082   | 62.115 |           |
|     | 62.182                                                                      | 62.594   | 62.622   | 62.726 á | 62.729   | 63.106   | 63.108   | 63.175   | 63.378   | 63.437 |           |
|     | 63.609                                                                      | 63.610   | 63.613   | 63.623   | 63.876   | 64.063   | 64.175   | 64.247   | 64.439   | 64.781 |           |
|     | 65.703 á                                                                    | 65.708   | 65.716   | 65.717   | 65.831   | 65.988   | 66.038   | 66.287   | 66.476   | 66.740 |           |
|     | 66.771                                                                      | 66.818   | 66.933   | 66.953   | 66.954   | 67.270   | 67.289   | 67.518   | 67.525   | 67.612 |           |
|     | 67.744                                                                      | 67.850   | 67.853 á | 67.859   | 67.875   | 67.876   | 67.943   | 68.075   | 68.077   | 68.078 |           |
|     | 68.153                                                                      | 68.158 á | 68.161   | 68.172   | 68.371   | 68.427   | 68.431   | 68.479   | 68.745   | 68.790 |           |
|     | 68.830                                                                      | 68.876   | 68.954   | 69.027   | 69.110   | 69.111   | 69.324   | 69.503   | 69.614   | 69.615 |           |
|     | 69.688                                                                      | 70.230   | 70.275   | 70.436   | 70.521   | 70.600   | 70.651   | 70.708   | 70.743   | 70.744 |           |
|     | 70.818                                                                      | 70.887   | 71.279   | 71.990   | 71.992   | 72.055   | 72.059   | 72.098   | 72.101   | 72.167 |           |
|     | 72.187                                                                      | 72.190   | 72.324   | 72.558   | 72.666   | 73.085   | 73.167   | 73.168   | 73.456   | 73.481 |           |
|     | 73.505                                                                      | 73.618   | 73.744   | 73.808   | 74.057 á | 74.059   | 74.144 á | 74.146   | 74.295   | 74.302 |           |
|     | 74.310                                                                      | 74.782 á | 74.786   | 74.812   | 74.825   | 74.875   | 75.170   | 75.538   | 75.783   | 76.182 |           |
|     | 76.485                                                                      | 76.525   | 76.679   | 76.856   | 77.041   | 77.052   | 77.420   | 77.747   | 77.792 á | 77.800 |           |
|     | 77.899                                                                      | 78.863   | 79.139   |          |          |          |          |          |          |        |           |
| 31  | <i>Inscripciones de á 500 pesos fuertes capital, ó sean 10.000 rs. vn.:</i> |          |          |          |          |          |          |          |          |        | 310.000   |
|     | su numeracion la siguiente.                                                 |          |          |          |          |          |          |          |          |        |           |
|     | 2.758                                                                       | 2.759    | 3.466    | 3.901    | 4.103    | 4.151    | 4.341    | 4.937    | 29.063   | 29.695 |           |
|     | 29.698                                                                      | 29.771   | 29.953   | 30.071   | 30.199   | 30.357   | 30.682   | 30.873   | 31.134   | 31.163 |           |
|     | 31.388                                                                      | 31.389   | 32.004   | 32.005   | 32.061 á | 32.067   |          |          |          |        |           |
| 7   | <i>Inscripciones de á 600 pesos fuertes capital, ó sean 12.000 rs. vn.:</i> |          |          |          |          |          |          |          |          |        | 84.000    |
|     | su numeracion la siguiente.                                                 |          |          |          |          |          |          |          |          |        |           |
|     | 5.541                                                                       | 5.846    | 6.429    | 6.519    | 6.628    | 7.066    | 7.296    |          |          |        |           |
| 14  | <i>Inscripciones de á 800 pesos fuertes capital, ó sean 16.000 rs. vn.:</i> |          |          |          |          |          |          |          |          |        | 224.000   |
|     | su numeracion la siguiente.                                                 |          |          |          |          |          |          |          |          |        |           |
|     | 7.817                                                                       | 7.840    | 7.845    | 8.022    | 8.658    | 8.703    | 9.037    | 9.564    | 9.587    | 9.677  |           |
|     | 9.762                                                                       | 9.763    | 9.842    | 9.997    |          |          |          |          |          |        |           |

Número de inscripciones.

Capital en rs. vn.

17

Inscripciones de á 1.000 pesos fuertes capital, ó sean 20.000 rs. vn.:  
su numeracion la siguiente.

340.000

|        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 10.062 | 10.116 | 10.469 | 10.727 | 10.729 | 10.767 | 10.768 | 10.926 | 11.016 | 11.252 |
| 11.287 | 11.775 | 11.895 | 11.959 | 12.095 | 12.512 | 12.475 |        |        |        |

4

Inscripciones de á 2.000 pesos fuertes capital, ó sean 40.000 rs. vn.:  
su numeracion la siguiente.

160.000

|        |        |        |        |
|--------|--------|--------|--------|
| 13.596 | 14.553 | 14.409 | 14.453 |
|--------|--------|--------|--------|

## TERCER TRIMESTRE DE 1831.

538

Inscripciones de á 200 pesos fuertes capital, ó sean 4.000 rs. vn.:  
su numeracion la siguiente.

2.152.000

|        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 34     | 74     | 471    | 755    | 1.144  | 1.599  | 1.654  | 1.729  | 1.970  | 2.251  |
| 17.672 | 17.842 | 17.982 | 18.170 | 18.521 | 18.522 | 18.788 | 18.854 | 18.874 | 19.082 |
| 19.085 | 19.084 | 19.145 | 19.148 | 19.150 | 19.258 | 19.257 | 19.329 | 19.459 | 19.487 |
| 19.721 | 19.829 | 19.861 | 19.989 | 20.014 | 20.041 | 20.055 | 20.194 | 20.414 | 20.556 |
| 20.738 | 20.891 | 20.908 | 21.097 | 21.145 | 21.225 | 21.229 | 21.265 | 21.266 | 21.385 |
| 21.425 | 21.468 | 21.469 | 21.750 | 21.850 | 21.927 | 22.179 | 22.457 | 22.561 | 22.987 |
| 23.090 | 23.260 | 23.273 | 24.094 | 24.574 | 24.928 | 24.949 | 24.951 | 25.318 | 25.660 |
| 26.084 | 26.421 | 26.422 | 27.059 | 27.160 | 27.205 | 27.242 | 27.281 | 27.286 | 27.287 |
| 52.544 | 52.554 | 52.592 | 52.684 | 52.777 | 52.957 | 53.267 | 53.268 | 53.284 | 53.285 |
| 53.567 | 53.522 | 53.645 | 53.726 | 53.765 | 53.900 | 53.962 | 53.965 | 53.978 | 53.979 |
| 54.162 | 54.357 | 54.458 | 54.729 | 54.809 | 54.907 | 55.025 | 55.117 | 55.450 | 55.605 |
| 55.712 | 55.748 | 55.749 | 55.751 | 55.752 | 56.078 | 56.261 | 56.262 | 56.376 | 56.552 |
| 56.553 | 56.842 | 56.946 | 57.150 | 57.527 | 57.554 | 57.716 | 57.971 | 58.040 | 58.041 |
| 58.049 | 58.090 | 58.154 | 58.156 | 58.446 | 58.587 | 58.775 | 58.895 | 59.274 | 59.276 |
| 59.555 | 59.595 | 59.575 | 59.854 | 59.926 | 40.217 | 40.226 | 40.268 | 40.269 | 40.581 |
| 40.408 | 40.418 | 40.646 | 40.877 | 40.945 | 40.999 | 41.140 | 41.503 | 41.964 | 41.976 |
| 41.977 | 42.005 | 42.004 | 42.105 | 42.191 | 42.202 | 42.267 | 42.351 | 42.355 | 42.358 |
| 42.455 | 42.514 | 42.867 | 42.945 | 43.045 | 43.128 | 43.466 | 43.725 | 43.949 | 43.950 |
| 44.485 | 44.561 | 44.564 | 44.652 | 44.670 | 44.671 | 44.755 | 44.775 | 44.776 | 44.874 |
| 44.875 | 44.882 | 44.916 | 45.100 | 45.151 | 45.194 | 45.197 | 45.199 | 45.209 | 45.210 |
| 45.576 | 45.582 | 45.584 | 45.646 | 45.676 | 45.689 | 45.898 | 45.959 | 46.528 | 46.865 |
| 46.975 | 47.287 | 47.495 | 48.075 | 48.076 | 48.078 | 48.090 | 48.104 | 48.210 | 48.455 |
| 48.585 | 48.952 | 48.957 | 49.080 | 49.192 | 49.195 | 49.255 | 49.582 | 49.448 | 49.707 |
| 49.786 | 49.788 | 49.994 | 50.627 | 50.820 | 50.926 | 50.927 | 50.984 | 50.985 | 50.999 |
| 51.164 | 51.375 | 51.377 | 51.551 | 51.567 | 51.574 | 51.656 | 52.078 | 52.079 | 52.217 |
| 52.254 | 52.256 | 52.277 | 52.379 | 52.672 | 52.676 | 52.678 | 53.156 | 53.158 | 53.145 |
| 53.170 | 53.178 | 53.241 | 53.424 | 53.440 | 53.449 | 53.785 | 53.840 | 53.917 | 53.981 |
| 53.982 | 53.984 | 54.001 | 54.041 | 54.518 | 54.515 | 54.754 | 54.767 | 54.955 | 55.105 |
| 55.111 | 55.527 | 55.550 | 55.570 | 55.900 | 56.042 | 56.097 | 56.254 | 56.794 | 56.796 |
| 56.850 | 56.859 | 56.914 | 57.199 | 57.476 | 57.590 | 57.795 | 57.827 | 57.856 | 57.957 |
| 58.001 | 58.015 | 58.020 | 58.569 | 58.512 | 58.821 | 58.977 | 59.167 | 59.174 | 59.197 |
| 59.241 | 59.481 | 59.512 | 59.540 | 59.685 | 59.971 | 60.095 | 60.096 | 60.355 | 60.459 |
| 60.494 | 60.498 | 60.621 | 60.652 | 60.955 | 60.941 | 60.944 | 60.946 | 60.948 | 60.950 |
| 61.044 | 61.110 | 61.207 | 61.220 | 61.221 | 61.455 | 61.580 | 61.591 | 61.971 | 61.975 |
| 62.007 | 62.264 | 62.420 | 62.421 | 62.841 | 62.884 | 63.048 | 63.153 | 63.265 | 63.661 |
| 63.765 | 63.874 | 64.509 | 64.455 | 64.481 | 64.717 | 64.720 | 64.975 | 65.014 | 65.259 |
| 65.445 | 65.444 | 65.451 | 65.609 | 65.681 | 65.767 | 66.149 | 66.150 | 66.216 | 66.262 |
| 66.265 | 66.472 | 66.475 | 66.480 | 66.484 | 66.628 | 66.656 | 66.640 | 66.685 | 66.715 |
| 67.026 | 67.155 | 67.228 | 67.261 | 67.262 | 67.549 | 67.578 | 67.592 | 67.479 | 67.480 |
| 67.481 | 67.579 | 67.812 | 67.866 | 67.956 | 68.081 | 68.147 | 68.221 | 68.511 | 68.515 |
| 68.554 | 69.127 | 69.717 | 69.758 | 69.759 | 69.857 | 69.881 | 69.911 | 69.949 | 69.987 |
| 70.095 | 70.504 | 70.460 | 70.461 | 70.462 | 70.476 | 70.558 | 70.562 | 70.680 | 70.751 |
| 70.834 | 71.160 | 71.166 | 71.184 | 71.185 | 71.652 | 71.654 | 71.696 | 71.915 | 71.985 |
| 71.984 | 71.995 | 71.994 | 72.021 | 72.224 | 72.517 | 72.690 | 72.775 | 72.860 | 72.928 |
| 73.026 | 73.116 | 73.169 | 73.302 | 73.565 | 73.554 | 73.582 | 73.720 | 73.755 | 73.785 |
| 73.850 | 73.871 | 74.110 | 74.268 | 74.278 | 74.448 | 74.526 | 74.527 | 75.165 | 75.164 |
| 75.225 | 75.505 | 75.790 | 75.791 | 76.192 | 76.472 | 76.565 | 76.707 | 76.709 | 76.809 |
| 76.810 | 76.829 | 76.915 | 76.916 | 77.060 | 77.222 | 77.225 | 77.566 | 77.520 | 77.522 |
| 78.460 | 78.864 | 78.868 | 78.925 | 78.995 | 78.995 | 79.015 | 79.060 | 79.097 |        |

48

Inscripciones de á 500 pesos fuertes capital, ó sean 10.000 rs. vn.:  
su numeracion la siguiente.

480.000

|        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 2.689  | 2.708  | 2.886  | 2.908  | 2.911  | 5.175  | 5.220  | 5.266  | 5.271  | 5.272  |
| 5.487  | 5.544  | 5.547  | 5.771  | 5.875  | 5.880  | 4.260  | 4.815  | 4.821  | 27.529 |
| 27.530 | 27.561 | 27.612 | 27.856 | 28.587 | 29.097 | 29.209 | 29.850 | 29.852 | 29.955 |
| 30.212 | 30.352 | 30.599 | 30.481 | 30.860 | 31.206 | 31.210 | 31.495 | 31.496 | 31.785 |
| 31.765 | 31.822 | 32.068 | 32.154 | 32.155 | 52.568 | 52.587 |        |        |        |

Número de inscripciones.

Capital en rs. vn.

14 *Inscripciones de á 600 pesos fuertes capital, ó sean 12.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.* 168.000

5.577 5.447 5.725 5.765 5.785 5.917 6.564 6.414 6.604 6.605  
6.615 6.717 7.260 7.442

7 *Inscripciones de á 800 pesos fuertes capital, ó sean 16.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.* 112.000

7.811 8.015 8.014 8.033 8.446 9.528 9.679

11 *Inscripciones de á 1.000 pesos fuertes capital, ó sean 20.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.* 220.000

10.519 10.420 10.542 10.745 10.884 11.336 11.337 11.431 11.794 12.229  
12.315

10 *Inscripciones de á 2.000 pesos fuertes capital, ó sean 40.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.* 400.000

13.503 13.304 13.456 13.457 13.603 13.898 13.984 14.305 14.327 14.411

## CUARTO TRIMESTRE DE 1831.

424 *Inscripciones de á 200 pesos fuertes capital, ó sean 4.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.* 1.696.000

65 415 421 435 437 438 559 633 635 712  
773 850 954 1.015 1.170 1.468 1.739 1.874 1.891 1.898  
1.944 2.027 2.069 2.120 2.184 2.185 2.218 á 2.221 2.229 2.269 2.269  
2.456 17.548 á 17.550 17.556 á 17.558 17.582 17.595 17.647 17.683 17.727  
17.909 18.216 18.294 18.410 18.444 18.625 18.666 18.716 18.763 18.904  
18.962 19.059 19.115 19.241 19.248 19.279 19.310 19.523 19.565 19.645  
19.654 19.912 20.043 20.162 20.372 20.904 á 20.907 21.609 21.805 21.806  
22.071 22.190 22.380 22.386 22.445 22.740 22.817 22.818 23.303 23.343  
23.714 24.052 24.077 24.078 24.497 24.970 25.024 25.048 25.087 25.117  
25.263 25.319 25.322 25.341 25.354 25.357 25.363 25.410 25.443 25.518  
25.532 25.541 25.601 25.630 25.701 25.840 25.943 26.120 26.154 26.448  
26.540 26.541 26.632 26.655 26.656 26.691 26.697 26.891 26.945 27.055  
27.095 27.157 27.211 27.424 27.432 27.463 32.815 á 32.817 32.865 33.077  
33.592 á 33.395 33.403 33.767 33.836 33.859 34.194 34.444 34.785 34.980  
35.053 35.070 35.096 35.097 35.201 á 35.203 35.323 35.351 35.500 35.773  
35.825 35.918 36.367 36.369 36.377 36.379 36.380 36.435 36.436 36.472  
36.510 36.515 36.817 36.819 37.403 á 37.406 37.594 37.723 37.724 38.138  
38.159 á 38.141 38.654 38.662 38.663 38.796 á 38.798 38.871 38.966 39.535  
40.108 40.308 40.363 40.487 40.713 40.734 á 40.737 40.824 40.834 40.971  
40.988 41.010 á 41.012 41.417 41.557 42.094 42.196 42.233 42.256 42.283  
42.454 42.706 42.707 42.838 43.373 44.010 44.173 44.276 44.301 44.398  
44.399 44.480 44.481 44.548 44.619 44.754 44.760 44.951 45.652 45.947  
46.180 46.834 47.079 á 47.085 47.130 47.131 47.554 47.751 48.017 48.026  
48.027 48.049 48.222 48.426 49.004 49.008 49.082 49.179 49.186 49.193  
49.339 49.341 49.536 49.629 49.803 49.805 49.806 49.812 49.814 50.295  
50.532 50.760 50.869 51.013 51.014 51.107 51.133 51.320 51.367 51.464  
52.037 52.172 52.173 52.459 52.572 52.760 52.774 53.066 53.144 53.194  
53.195 53.603 54.061 54.065 54.469 54.606 54.659 á 54.662 55.031 55.805  
55.816 56.023 56.194 56.253 56.456 56.645 56.856 57.060 57.556 58.267  
58.268 á 58.270 58.770 58.982 58.996 59.051 59.763 60.180 60.207 60.208  
60.390 60.584 60.585 60.616 60.674 60.676 60.872 á 60.874 61.100 61.131  
61.177 61.434 61.511 61.973 62.077 62.085 62.118 62.127 62.150 62.322  
62.323 62.757 62.847 62.862 63.282 63.465 63.493 64.056 64.477 64.478  
64.538 65.094 65.360 65.671 65.778 65.779 66.050 66.229 66.302 66.433  
66.434 66.669 67.057 67.781 68.060 68.256 68.524 69.296 69.719 70.544  
70.545 70.581 71.083 71.108 71.394 á 71.399 71.449 71.562 71.563 71.611  
71.720 71.743 71.781 71.884 72.068 72.074 72.075 á 72.078 72.168 72.541  
72.554 72.747 á 72.750 73.345 73.473 73.805 73.955 73.987 74.885 74.933  
75.477 76.635 76.744 77.524 78.272 78.694 78.695 78.809 78.815 78.950

22 *Inscripciones de á 500 pesos fuertes capital, ó sean 10.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.* 220.000

2.855 5.002 5.192 5.891 4.014 4.062 4.087 4.313 4.314 4.810  
27.502 28.076 28.231 á 28.234 28.414 29.932 30.954 31.037 32.386 32.458

| Número de inscripciones. |                                                                                                           |        |        |        |        |        |        |        |        |        | Capital en rs. vn. |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------------------|
| 12                       | <i>Inscripciones de á 600 pesos fuertes capital, ó sean 12.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.</i>   |        |        |        |        |        |        |        |        |        | 144.000            |
|                          | 5.001                                                                                                     | 5.171  | 5.525  | 5.677  | 5.758  | 5.750  | 5.796  | 6.050  | 6.313  | 6.810  |                    |
|                          | 7.153                                                                                                     | 7.381  |        |        |        |        |        |        |        |        |                    |
| 10                       | <i>Inscripciones de á 800 pesos fuertes capital, ó sean 16.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.</i>   |        |        |        |        |        |        |        |        |        | 160.000            |
|                          | 8.259                                                                                                     | 8.510  | 8.551  | 8.573  | 8.395  | 8.670  | 8.671  | 8.959  | 9.259  | 9.895  |                    |
| 27                       | <i>Inscripciones de á 1.000 pesos fuertes capital, ó sean 20.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.</i> |        |        |        |        |        |        |        |        |        | 540.000            |
|                          | 10.037                                                                                                    | 10.236 | 10.273 | 10.346 | 10.419 | 10.534 | 10.560 | 10.566 | 10.714 | 10.749 |                    |
|                          | 10.892                                                                                                    | 11.144 | 11.215 | 11.216 | 11.251 | 11.256 | 11.308 | 11.315 | 11.601 | 11.781 |                    |
|                          | 11.792                                                                                                    | 11.827 | 11.844 | 11.862 | 11.991 | 12.021 | 12.139 |        |        |        |                    |
| 10                       | <i>Inscripciones de á 2.000 pesos fuertes capital, ó sean 40.000 rs. vn.: su numeracion la siguiente.</i> |        |        |        |        |        |        |        |        |        | 400.000            |
|                          | 12.953                                                                                                    | 13.116 | 13.170 | 13.511 | 13.588 | 13.661 | 13.859 | 13.904 | 14.093 | 14.474 |                    |

Importan las expresadas tres mil trescientas cincuenta y tres Inscripciones contenidas en este anuncio veinte millones ochocientos setenta y seis mil reales vellon. Madrid 4 de Setiembre de 1838. = José H. Arche. = V.º B.º = Barata.